



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

24

Marzo 19, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	4
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER QUE EN LOS MUNICIPIOS IDENTIFICADOS COMO DESTINOS TURÍSTICOS, EL BANDO DEBERÁ INCLUIR DISPOSICIONES QUE REGULEN LA MATERIA TURÍSTICA Y, EN SU CASO, EL REGLAMENTO RESPECTIVO, PRESENTADA POR EL DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	13
INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE HOMOLOGAR LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	17
INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 394 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 10, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2012, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL	41

INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE INSCRIBIR EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LETRAS DE ORO; "CENTENARIO DEL EJERCITO MEXICANO", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 46

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN QUE SERÁ XLVI Y SE RECORRE LA ACTUAL XLVI, PARA SER XLVII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONIENDO LA CREACIÓN DE UNA INSTANCIA FACILITADORA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DENOMINADA PROCURADOR SOCIAL, PARA CANALIZAR PETICIONES Y QUEJAS, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 51

INICIATIVA DEL DECRETO POR LA QUE SE PROPONEN DOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 56

PROYECTO DE INICIATIVA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO ASEGURADAS O DE PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRESENTADA POR EL DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 62

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA EDUCATIVA LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, LA MATERIA DE PREVENCIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 75

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 84

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DE DEPORTE, PRESENTADA POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 97

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRINGIDAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO. A EFECTO DE CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE DISPOSICIONES CLARAS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO Y PROCURAR EL TRATO DIGNO DE MUJERES RECLUSAS, PERO MÁS QUE ESO, DE LOS HIJOS QUE ÉSTAS PROCREAN DURANTE SU RECLUSIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 104

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 2.16, Y SE ADICIONA UN TÍTULO QUINTO “DE LA SALUD AMBIENTAL”, AL LIBRO SEGUNDO “DE LA SALUD”, CON LOS ARTÍCULOS 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83 Y 2.84, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA QUE SE CONTEMPLA DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE SALUD, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LOS FACTORES AMBIENTALES EN LA SALUD DEL HOMBRE, PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 115

PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EXPIDAN SU REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA, INTEGREN SUS COMISIONES MUNICIPALES, Y ESTABLEZCAN SUS REGISTROS MUNICIPALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS, FORMULADO POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 125

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU ORGANISMO SECTORIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR UN SUBSIDIO A LOS PRODUCTORES RURALES, EN EL PAGO DEL PEAJE DE LA AUTOPISTA TENANGO DEL VALLE-IXTAPAN DE LA SAL, PRESENTADO POR EL DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 130

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A ESTA “LVIII” LEGISLATURA, LA DESIGNACIÓN DE UN GRUPO PLURAL DE POR LO MENOS TRES DIPUTADAS O DIPUTADOS PARA CONSTITUIR LA CONFERENCIA NACIONAL DE LEGISLADORES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y ACUERDO RESPECTIVO. 135

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con diez minutos del día catorce de marzo de de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Everardo Pedro Vargas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de decreto que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. a efecto de establecer que, en los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberá incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo, presentada por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leída una síntesis de cada una de ellas, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto para homologar las tarifas de los derechos conforme lo previsto en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y municipios y el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general en votación nominal mediante el sistema electrónico por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Secretaría da la bienvenida a los vecinos del municipio de Tlalnepantla, invitados por el Presidente de la Mesa Directiva, diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo Décimo Transitorio del Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y reformado mediante Decreto número 10, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 26 de octubre de 2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Busca propiciar el flujo eficiente de la información y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos; presentar a más

tardar el último día hábil del mes de noviembre de 2013, el dictamen a la determinación de la base del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012; desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía internet; y formar comisiones regionales o especializadas, las cuales estarán integradas por el Vocal Ejecutivo y los Tesoreros Municipales, para la atención y resolución de problemas específicos.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto para inscribir en el Salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro: “Centenario del Ejercito Mexicano”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción que será la XLVI y se recorre la actual XLVI para ser XLVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proponiendo la creación de una instancia facilitadora en cada uno de los municipios de la Entidad, denominada Procurador Social para canalizar peticiones y quejas, presentada por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; asimismo saluda la presencia de ciudadanos mujeres y hombres del Municipio de Toluca.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por el que se proponen a la Maestra Eva Abaid Yapur y a la Doctora Josefina Román Vergara, al cargo de Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Enrique Vargas del Villar y Jocías Catalán Valdéz.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Suficientemente discutidos la iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general en votación nominal, mediante el sistema electrónico por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

La Secretaria informa que se encuentran presentes en el recinto del Poder Legislativo las Comisionadas nombradas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y para efecto de sustanciar la protesta constitucional correspondiente, la Presidencia comisiona a los diputados María de Lourdes Aparicio Espinosa y Enrique Vargas del Villar, para que se sirvan acompañarlas al frente de este estrado.

Protesta Constitucional de las Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: Maestra Eva Abaid Yapur y Doctora Josefina Román Vergara.

La Presidencia da la bienvenida a la Escuela Preparatoria Oficial de la Normal de Tejupilco, invitados del diputado Leonardo Benítez Gregorio.

8.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa al H. Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de sancionar el tráfico ilegal de armas de fuego aseguradas o de propiedad de las instituciones públicas, presentada por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Tránsito y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México y con exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención, presentada por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a fin de garantizar la independencia judicial, presentada por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Enrique Mendoza Velázquez

11.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de decreto que adiciona el Capítulo XII del Código Penal del Estado de México, sobre violencia en espectáculos de deporte, presentada por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. A efecto de contribuir a la generación de disposiciones claras para evitar el hacinamiento y procurar el trato digno de mujeres reclusas, pero más que eso, de los hijos que éstas procrean durante su reclusión, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XVII y se adiciona una fracción XVIII al artículo 2.16, y se adiciona un Título Quinto “De la Salud Ambiental” al Libro Segundo “De la Salud”, con los artículos 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83 y 2.84 todos

del Código Administrativo del Estado de México. Para que se contemple dentro de las disposiciones de salud, la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

14.- El Presidente señala que se sustanciará la protesta que rinde el Licenciado Juan Salvador Ventura Hernández Flores, al cargo de Consejero General del Instituto Electoral del Estado de México, para cumplir con las formalidades constitucionales y legales correspondientes.

El diputado Octavio Martínez Vargas, hace uso de la palabra para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Secretaría informa que se encuentra presente en el recinto del Poder Legislativo el Licenciado Juan Salvador Ventura Hernández Flores; y para efecto de sustanciar la protesta constitucional correspondiente, la Presidencia comisiona a los diputados Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes y Luis Gilberto Marrón Agustín, para que se sirvan acompañarlo al frente del estrado.

Protesta Constitucional del Consejero General del Instituto Electoral del Estado de México: Licenciado Juan Salvador Ventura Hernández Flores.

15.- Uso de la palabra por el diputado Leonardo Benítez Gregorio, para dar lectura al Proyecto de Punto de Acuerdo, que exhorta a los H. Ayuntamientos del Estado de México para que expidan su Reglamento de Mejora Regulatoria, integren sus Comisiones Municipales y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios, presentado por el Diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

16.- Uso de la palabra por el diputado Tito Maya de la Cruz, para dar lectura al Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, para que a través de su organismo sectorizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se analice la posibilidad de otorgar un subsidio a los productores rurales, en el pago del peaje de la autopista Tenango del Valle-Ixtapan de la Sal, presentado por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que presenta la Junta de Coordinación Política, en relación con el Punto de Acuerdo del Senado de la República, para designar a los diputados Dora Elena Real Salinas, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes y Armando Portuguez Fuentes, para participar en la Conferencia Nacional de Legisladores contra la Trata de Personas.

Desde su curul, el diputado Octavio Martínez Vargas manifiesta que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicita que se sustituya al diputado Armando Portuguez Fuentes por la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón.

La Presidencia señala que se anota la propuesta de sustitución.

La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo

correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diecisiete horas con siete minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día martes diecinueve del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales

Dip. María Teresa Garza Martínez

Dip. Juan Abad de Jesús



Dip. Everardo Pedro
Vargas Reyes.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO EVERARDO PEDRO VARGAS REYES, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La geografía del Estado de México posee la fantasía policromática del caleidoscopio.

Como tierra privilegiada, nuestro paisaje se engalana por tres volcanes, “La Mujer Desnuda” y “El Cerro que Humea” en el oriente del Estado, y “El Señor Desnudo” el Valle Matlatzinco. Como destino turístico, el nuestro es pueblo rico y variado, desplegando un abanico de opciones esplendentes.

El turismo -“industria, sin chimeneas”- es una actividad productiva que comprende sectores, profesiones y perfiles disímolos, pero que deberían trabajar en armonía.

Dependiendo de factores tan sensibles como el paisaje y tan aleatorios como el clima, el turismo es opción de desarrollo y polo de despegue económico pero, como tal, está sometido a una fuerte competencia dentro de la propia República Mexicana y, desde luego, en el extranjero.

El turismo es opción de desarrollo, pero requiere que el legislador democrático asuma el compromiso de conocer sus carencias e impulsar el planteamiento de fórmulas normativas creativas y de avanzada que potencien el despegue y den seguridad a usuarios y prestadores de servicios turísticos. Por ello es que, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que toda norma que pretenda regular al turismo, debe considerar no sólo su propio potencial dentro del Estado de México sino tener presente el valor inmanente del Municipio, en tanto que el orden de gobierno más cercano a la gente.

De ahí que los principales objetivos de la presente iniciativa que hoy elevamos a su distinguida estimación, coincidan con la vocación turística del Estado de México, la necesidad de proveer certeza jurídica a los visitantes, sus posibilidades de generar empleo y crecimiento económico, su papel en la preservación del patrimonio cultural y natural, así

como su contribución al progreso de los pueblos indígenas asentados en la región y al fortalecimiento de su propia identidad.

Siendo la tercera fuente de ingresos del país, y en la dinámica de “Transformar a México”, es indispensable asumir el potencial que una política proactiva en la industria turística –de la mano del Poder Legislativo, quien tiene la obligación de generar el marco normativo idóneo- e implementar acciones que contribuyan a su fortalecimiento.

Desarrollar el potencial turístico del Estado de México y emplearlo como palanca de crecimiento, en sinergia con la política nacional de turismo que diseña el Gobierno de la República también es deber del legislador democrático.

Conseguir esos objetivos exigirá la plena conciencia de que el futuro del sector turístico en el Estado, en su contexto nacional e internacional, pasa por alcanzar un modelo de turismo sostenible, que comprende cuando menos la garantía de su viabilidad económica, un empleo de calidad, una decidida apuesta por la innovación, el involucramiento de las comunidades, preservando la riqueza cultural y la diversidad biológica, asegurar la eficiencia en el uso de los recursos y garantizar la necesaria colaboración entre destinos, valores todos ellos defendidos en nuestra propuesta.

Consecuencia de lo anterior es la importancia dada en la presente iniciativa de decreto en materia de las disposiciones que debe contener el Bando Municipal en destinos considerados de interés turístico, de cara a la defensa de un turismo de calidad, de suerte que en los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando incluya disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo. Se trata de una apuesta por la calidad y la innovación que aproveche las ventajas diferenciales de nuestra oferta turística para conseguir un fuerte impacto en el mercado, lo que avalaría la **proyección** del Estado de México como destino turístico internacional, **con los consecuentes beneficios para los municipios turísticos de nuestra entidad.**

La presente iniciativa pretende darle una mayor certeza a quien elige al Estado de México como destino turístico.

Nuestro Estado posee bellezas naturales, tradiciones, monumentos arqueológicos y atractivos paisajes por ser descubiertos, conservados y explotados de forma racional y coherente; así de los atractivos de nuestra geografía, historia y costumbres, podemos hacer un foco de desarrollo para zonas que hoy se encuentran olvidadas o sumergidas en la pobreza, sacando provecho de sus potencialidades turísticas y vinculándolas al progreso económico.

Fortalezcamos la confianza en esta tierra y en nosotros mismos. Asumamos el deber de mantener un espacio común, la casa que a todos cobije, el escenario para la realización colectiva.

Con base en las razones expuestas anteriormente, proponemos la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

EVERARDO PEDRO VARGAS REYES

Distrito XXXVI (Villa del Carbón)

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción **IX** y se recorren en su orden las siguientes del artículo **162** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 162.- ...

I a la VIII ...

IX. En los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberá incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo.

X. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

XI. Infracciones, sanciones y recursos;

XII. Las demás que se estimen necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de marzo de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 9 fracción II que se entenderá por derechos a las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

Por otro lado, el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Título Tercero, Capítulo Segundo, se actualizarán el primer día del mes de enero de cada año y para tal efecto se aplicará el factor de actualización anual que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate.

La Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, en su artículo 10, dispone que el factor de actualización sea de 1.048.

En virtud de lo anterior, y a fin de facilitar la correcta aplicación del Título Tercero, "De los Ingresos del Estado", Capítulo Segundo, "De los Derechos", del Código Financiero del

Estado de México y Municipios, se estima conveniente actualizar las tarifas de los derechos que tiene a su cargo el Estado.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se **reforman** las tarifas de los artículos 90 Bis; 90 Ter; 90 Quáter; 90 Quinquies; 90 Sexies; 90 Septies; 90 Octies; 90 Nonies; 90 Decies; 90 Unidecies; 90 Duodecies; 90 Quaterdecies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis.- ...

TARIFA

CONCEPTO	
I. ...	
A). ...	
1. ...	
a). ...	\$76
b). ...	\$76
c). ...	\$76
d). ...	\$225
2. ...	\$76
3. ...	\$76
B). ...	\$76
C). ...	\$76
II. ...	\$225

III. ...	\$37
IV. ...	
A). ...	\$225
B). ...	\$376

Artículo 90 Ter.-...

I. ...	
A). ...	\$536
B). ...	\$536
C). a D). ...	
E). ...	

Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$60.

F). ...

Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m² de superficie, se pagará por concepto de derechos \$531.

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, fraccionamiento, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote resultante o fusionada se pagarán por concepto de derechos \$805.

H). ...

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, rectificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresivo o popular, se pagarán por concepto de derechos \$126, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

...

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$ 13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$ 14,548

...

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción \$573.

II. ...

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773	\$14,548

...

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$1,385 por cada inmueble.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derechos \$792.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$125.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$1,148, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$60, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

...

III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$536.

...

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$244.

...

...

Artículo 90 Quáter.- ...

I. a III. ...

...

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$14,548

IV. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo. \$1,451.

Artículo 90 Quinquies.- ...

I. Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas o aumento de capital social \$1,437.

II. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores de conformidad a la legislación aplicable \$1,437.

III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$591.

IV. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación \$1,437.

V. Fianzas de corredores, se pagarán \$805.

VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán \$1,451.

VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán \$1,451.

VIII. Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo \$1,070.

IX. Otros actos inscribibles o anotables \$1,437.

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro, pagarán por concepto de derechos establecidos en el artículo \$110.

Artículo 90 Sexies.- ...

I. Corresponsalía, \$806.

II. Compra-venta con reserva de dominio.

III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente.

IV. Embargos.

V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III y IV, \$1,140.

VI. Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, \$573.

VII. Arrendamiento financiero.

VIII. Otros actos inscribibles o anotables.

TARIFA

CONCEPTO	
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885. \$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857. \$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828. \$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800. \$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773. \$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773. \$14,548

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derecho, \$792.

Artículo 90 Septies.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	...	\$1,451
II.	...	\$1,454
III.	...	\$1,454
IV.	...	\$1,454

Artículo 90 Octies.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A).	...	\$684
B).	...	\$55
C).	...	\$677
D).	...	\$788

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular \$137.

Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular \$342.

...

II.	...	\$573
III.	...	\$55

IV. ...	\$684
V. ...	\$578
VI. ...	\$301
...	
...	

Artículo 90 Nonies.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$435.

Artículo 90 Decies.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$112.

Artículo 90 Undecies.-...

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$363, por cada una de ellas.

Artículo 90 Duodecies.-...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...	\$55
II. ...	\$112
III. ...	\$73
IV. ...	\$554
V. ...	\$55
VI. ...	\$1,065

VII.	...	\$1,137
VIII.	...	\$536
IX.	...	\$548
X.	...	\$55
...		

Artículo 90 Quaterdecies.- ...

I.	...	\$78
II.	...	\$28
III.	...	\$57
IV.	...	\$1,072
V.	...	\$15
VI.	...	\$83
VII.	...	\$57
VIII.	...	\$3
IX.	...	\$5
X.	...	\$258

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las tarifas de los artículos 90 Bis; 90 Ter; 90 Quáter; 90 Quinquies; 90 Sexies; 90 Septies; 90 Octies; 90 Nonies; 90 Decies; 90 Undecies; 90 Duodecies; 90 Quaterdecies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis.- ...

TARIFA

CONCEPTO		
I. ...		
A). ...		
1. ...		
a). ...		\$76
b). ...		\$76
c). ...		\$76
d). ...		\$225
2. ...		\$76
3. ...		\$76
B). ...		\$76
C). ...		\$76
II. ...		\$225
III. ...	\$37	

IV. ...

A). ... \$225

B). ... \$376

Artículo 90 Ter.- ...

I. ...

A). ... \$536

B). ... \$536

C). a D). ...

E). ...

Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$60.

F). ...

Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m² de superficie, se pagará por concepto de derechos \$531.

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, fraccionamiento, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote resultante o fusionada se pagarán por concepto de derechos \$805.

H). ...

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, rectificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresivo o popular, se pagarán por concepto de derechos \$126, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

...

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$ 13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$ 14,548

...

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción \$573.

II. ...

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773	\$14,548

...

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$1,385 por cada inmueble.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derechos \$792.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$125.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$1,148, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$60, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

...

III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$536.

...

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$244.

...

...

Artículo 90 Quáter.- ...

I. a III. ...

...

TARIFA

CONCEPTO	
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885. \$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857. \$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828. \$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800. \$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773. \$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773. \$14,548

IV. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo. \$1,451.

Artículo 90 Quinquies.- ...

I. Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas o aumento de capital social \$1,437.

II. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores de conformidad a la legislación aplicable \$1,437.

III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$591.

IV. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación \$1,437.

V. Fianzas de corredores, se pagarán \$805.

VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán \$1,451.

VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán \$1,451.

VIII. Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo \$1,070.

IX. Otros actos inscribibles o anotables \$1,437.

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro, pagarán por concepto de derechos establecidos en el artículo \$110.

Artículo 90 Sexies.- ...

I. Corresponsalía, \$806.

II. Compra-venta con reserva de dominio.

III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente.

IV. Embargos.

V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III y IV, \$1,140.

VI. Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, \$573.

VII. Arrendamiento financiero.

VIII. Otros actos inscribibles o anotables.

...

TARIFA

CONCEPTO	
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885. \$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857. \$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828. \$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800. \$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773. \$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773. \$14,548

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derecho, \$792.

Artículo 90 Septies.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	...	\$1,451
II.	...	\$1,454
III.	...	\$1,454
IV.	...	\$1,454

Artículo 90 Octies.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A).	...	\$684
B).	...	\$55
C).	...	\$677
D).	...	\$788

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular \$137.

Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular \$342.

...

II.	...	\$573
-----	-----	-------

III.	...	\$55
IV.	...	\$684
V.	...	\$578
VI.	...	\$301

...

...

Artículo 90 Nonies.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$435.

Artículo 90 Decies.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$112.

Artículo 90 Undecies.- ...

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$363, por cada una de ellas.

...

Artículo 90 Duodecies.-...

TARIFA

CONCEPTO

I.	...	\$55
II.	...	\$112
III.	...	\$73

IV.	...	\$554
V.	...	\$55
VI.	...	\$1,065
VII.	...	\$1,137
VIII.	...	\$536
IX.	...	\$548
X.	...	\$55
...		

Artículo 90 Quaterdecies.- ...

I.	...	\$78
II.	...	\$28
III.	...	\$57
IV.	...	\$1,072
V.	...	\$15
VI.	...	\$83
VII.	...	\$57
VIII.	...	\$3
IX.	...	\$5
X.	...	\$258

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México, a 1 de marzo de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo Décimo Transitorio del Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y reformado mediante Decreto número 10, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 26 de octubre de 2012; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 10, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de octubre de 2012, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México aprobó la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo Décimo Transitorio del Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre del año 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

"Décimo. Para los efectos del artículo 47 Bis primer párrafo del Código, el aviso de dictamen y el dictamen sobre la base, determinación y pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, podrá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012, por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet."

En ese sentido, los municipios del Estado de México, han manifestado al Instituto Hacendarlo del Estado de México, que el plazo ampliado en la disposición transitoria de dicho Decreto, para la presentación del aviso y dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2011, complicará el debido cumplimiento de la obligación a cargo de los contribuyentes que conforme a las disposiciones legales, están obligados a dictaminar la base de la determinación del referido impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal del 2012.

En ese orden de ideas, el artículo 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado con los Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Asimismo, el artículo 254 Bis del Código referido, precisa que para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales o especializadas, las cuales estarán integradas por el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá, y los tesoreros de los municipios involucrados.

Bajo ese tenor, el 6 de febrero del año 2013, el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México convocó a reunión al Grupo de Trabajo para la Dictaminación de la Determinación de la Base del Impuesto Predial, el cual está integrado por 22 municipios representantes de las siete regiones hacendarías que conforman el Estado de México; así como con la participación de representantes de la Procuraduría Fiscal, la Dirección General de Fiscalización y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

La reunión aludida se llevó a cabo en fecha 11 de febrero del 2013, tomándose, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"El Instituto Hacendario del Estado de México realizará los trámites necesarios para que se solicite a la Legislatura del Estado, la prórroga hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2013, para la presentación del Dictamen a la Determinación de la Base del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal del 2012."

El acuerdo de referencia se justificó en el sentido del elevado porcentaje de contribuyentes obligados a dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2011, que se encuentran en proceso de presentación del dictamen a que se refiere el artículo 47 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, aunado a que los contribuyentes en términos de las disposiciones legales deben dictaminar la base de la determinación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2012, arrojará una cantidad importante de información que de manera simultánea se incorporará al Sistema Dictamun, lo cual limitará el flujo eficiente de la información de los predios, y consecuentemente el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo Transitorio Décimo del "Decreto Número 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y reformado mediante Decreto Número 10, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 26 de octubre de 2012, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro en Ciencias Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Transitorio Décimo del Decreto Número 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 16 de diciembre de 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y reformado mediante Decreto Número 10, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 26 de octubre de 2012, para quedar como sigue:

“DÉCIMO. ...

Asimismo, a fin de propiciar el flujo eficiente de la información y el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el dictamen a la determinación de la base del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012, podrá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los
días del mes de de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca, Estado de México a 5 de marzo de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro: "Centenario del Ejército Mexicano", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejército Mexicano es una noble institución que tiene como objetivo defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación. Desde sus orígenes, hace ya cien años, ha servido a los intereses de la patria mexicana con fidelidad, lealtad, compromiso y entrega.

Los miembros del Ejército Mexicano se han preocupado y ocupado en estar a la altura de las exigencias de la sociedad, una sociedad dinámica que demanda cada vez más profesionalismo, capacitación y modernización de nuestra fuerza militar; a lo que ellos han respondido con entrega y pasión en su servicio.

En 2013 se cumplen cien años del Ejército Mexicano, ello significa un siglo de lealtad a México y a su gente; un periodo de oro para nuestros soldados en los que con esfuerzo y dedicación han logrado enaltecer y dignificar su función en nuestra sociedad.

Además, en coordinación con otras instancias, lleva a cabo una relevante labor de índole social, que incluye reforestación, reparto de víveres, alfabetización, abastecimiento de agua y auxilio, en casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales o accidentes, entre otras tareas, lo que lo convierten en una de las instituciones de mayor credibilidad del país, por el desempeño de tan loable función.

Referir al Ejército Mexicano implica enarbolar valores como el honor, la dignidad, la lealtad, la disciplina y el valor. Esta institución forma parte de nuestra historia, está inmersa en la identidad de nuestro pueblo y constituye también parte del legado de una nación que hoy se precia de gozar de soberanía, desde que el mundo viera a México nacer como nación independiente en 1821.

En el México Independiente, la vida del país fue una lucha constante por el poder, tanto político como económico. Al generalizarse el movimiento revolucionario, Porfirio Díaz se vio obligado a renunciar a la presidencia, convocándose a nuevas elecciones en las que Francisco I. Madero resultó triunfador.

Derivado del asesinato de Madero, don Venustiano Carranza lanzó el Plan de Guadalupe y el 19 de febrero de 1913 emitió el Decreto en que se creaba el ejército constitucionalista, del cual surgiría nuestro actual Ejército Mexicano. Carranza se autoproclamó el primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo y luchó contra el gobierno del General Victoriano Huerta hasta lograr su caída.

Fue precisamente esa fecha, en que Venustiano Carranza dio a conocer que, por Decreto del Congreso del Estado de Coahuila, se desconoció el régimen de Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República y, adicionalmente, se concedieron facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la administración para, fundamentalmente, proceder a armar fuerzas que coadyuvaran al sostenimiento del orden constitucional de la República.

Como aspecto de trascendental relevancia, se excitó a los gobiernos de los demás estados y a los jefes de las fuerzas federales, rurales y auxiliares de la Federación, para secundar lo que se llamó "actitud del Gobierno de ese Estado".

En conmemoración a este hecho tan importante para las fuerzas armadas mexicanas, fue expedido el Decreto de fecha 10 de abril de 1950, consagrando así, el 19 de febrero, como "Día del Ejército".

Las acciones de las personas encuentran eco en el paso del tiempo y los hechos que se sustentan en sólidos cimientos, permiten la consolidación de instituciones como el Ejército Mexicano, que atento siempre al llamado del país, es un componente esencial del Estado.

Su presente es producto del esfuerzo y del sacrificio de compatriotas, de la sangre y del espíritu demócrata de otros tantos y del celo nacionalista de quienes forjaron en tan altos ideales a tan noble institución.

Para el Estado de México es vital sabernos respaldados por una institución de probada lealtad y que deposita sus nobles servicios a favor de la sociedad. Gracias a la seguridad que nos otorga el contar con dos zonas militares en la entidad, es que hoy podemos sentirnos seguros, ya que contamos con un aliado capaz de lidiar con los retos que la dinámica social presenta.

Sabedor de la importancia que tiene el Poder Legislativo en el Estado de México, lugar en el que hombres y mujeres de bien se reúnen para discutir asuntos públicos, defendiendo con el uso de la voz y elocuencia la soberanía popular, y representando dignamente a los mexiquenses, es que someto a su consideración la inscripción en el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México el texto: "Centenario del Ejército Mexicano" con letras de oro.

Lo anterior, derivado de la importante labor que el Ejército Mexicano ha realizado a lo largo de cien años en beneficio de los mexiquenses, dedicando la vida de sus elementos a servir a la población del Estado de México en las tareas que se le han encomendado.

Al escribir con letras de oro, hacemos un homenaje a todos aquellos que han dado todo de sí por el progreso, bienestar y seguridad de nuestra entidad; es reconocer públicamente, en la más alta tribuna de nuestro Estado, que el Ejército Mexicano ha sabido cumplir con su tarea de velar por la paz y estabilidad social.

En ese tenor y en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribáse en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, "Centenario del Ejército Mexicano, 1913-2013".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.



**Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución

Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa que adiciona una fracción que será la (cuadragésima sexta) XLVI y se recorre la actual para ser (cuadragésima séptima) XLVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comparezco en esta, la más Alta Tribuna del Estado de México, con la firme convicción de que, es deber del legislador contemporáneo, afianzar su compromiso social y fortalecer la responsabilidad pública de representar a sus conciudadanos a partir de dar respuesta puntual a sus aspiraciones y expectativas comunitarias.

Nuestro estado tiene un gran potencial, pero el más grande activo es la calidad de sus pobladores. Somos un pueblo rico y variado, cultura de culturas. De Nezahualcóyotl, el linaje; de Sor Juana, la sensibilidad; de Altamirano, la agudeza; de Villada, la visión y el compromiso social; de Fabela, la perspectiva de futuro; de Baz, la audacia; de López Mateos, el humanismo.

Ser mexiquense no sólo corresponde a una vinculación geográfica, sino a una forma de ser, y trascender.

Esa forma de ser, exige mayor compenetración y solidaridad con la acción de gobierno. Esa es la tarea, seguir construyendo un Estado de México del tamaño de nuestros sueños. Que la acción social empuje, mientras la acción gubernamental marca el ritmo.

Busquemos ampliar el marco de libertades, pero que también se acompañe de responsabilidades.

Impulsemos un Estado de México que sea, al mismo tiempo, ejemplo de continuidad y cambio. Continuidad para perseverar en la ruta y cambio para multiplicar los beneficiarios. Continuidad que significa extender y ampliar los mejores programas y acciones de gobierno y cambio entendido como la mejora continua y la innovación permanente.

Bajo estas premisas, la iniciativa de decreto que aquí se presenta, tiene como finalidad perfilar una instancia facilitadora en cada uno de los municipios de la Entidad, denominada Procurador Social.

Este servidor público sería la primera opción para la atención personal y oportuna de los derechos sociales. Que la ciudadanía tenga un medio para canalizar sus peticiones y quejas, y coadyuvar a la solución de su problemática cotidiana.

La instrumentación de un sistema de quejas denuncias administrativas y sugerencias, es necesaria para atemperar la demanda comunitaria.

Para tal efecto, la Administración Municipal deberá poner al alcance de la población mecanismos para enlazar la petición a la acción gubernamental.

El Procurador Social Municipal, tendría entre sus facultades, la canalización de las solicitudes ciudadanas a las instancias correspondientes, propiciando una solución pronta a aquellas que representan un riesgo para la población, así como para que cada sector del Municipio decida las obras prioritarias a realizar en su demarcación.

La sociedad fluye, así como la vida. Hagamos fluir, también, la buena ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XLVI y XLVII del

artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

Distrito I (Toluca)

**DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único. Se adiciona la fracción XLVI y se recorre la actual XLVI para ser XLVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a la XLV ...

XLVI. Facilitar la atención de quejas y sugerencias respecto de los servicios municipales, para lo cual, podrán auxiliarse de un Procurador Social quien, para el cumplimiento de su función, estará facultado para:

- a) Instalar buzones, números telefónicos de atención a la ciudadanía y direcciones electrónicas en redes sociales y sitios web;
- b) Canalizar las solicitudes ciudadanas a las instancias correspondientes, procurando se brinde solución oportuna a aquellas que representen un riesgo para la población como son los baches, coladeras destapadas y fugas de agua;
- c) Promover la integración de presupuestos participativos con la población, procurando brindar orientación a efecto que cada sector del Municipio decida las obras prioritarias que deberían realizarse en su demarcación;
- d) Propiciar, con el apoyo de la población, la realización de pequeñas obras tendentes a mejorar la imagen urbana, la operación de los parques y jardines y el saneamiento del medio ambiente; y
- e) Propiciar la instalación de áreas deportivas en los predios baldíos realizando la gestión ante las instancias a que haya lugar.

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca, Estado de México a 1 de marzo de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se proponen Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actuación y el ejercicio de la autoridad deben apegarse de manera irrestricta al principio de la legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por virtud del cual, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; que la ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho; que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria; al efecto, el marco constitucional local establece los principios y bases del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano público autónomo que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Pleno y su Presidente; dicho Pleno, está integrado por cinco Comisionados, que para el ejercicio de tan alta encomienda, son propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura; Soberanía Popular, en que recae la designación del Presidente, en términos de lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, el artículo 63 del ordenamiento legal en cita, establece que los Comisionados y el Comisionado Presidente desempeñarán su cargo por un periodo de cinco años; y, en lo individual, podrán ser ratificados para fungir por otro periodo igual, o ser nuevamente designados con distintos nombramientos.

En este orden de ideas, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para ser Comisionado se requiere:

- I. Cumplir con cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, o tener, cuando menos, un año de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad.
- II. Tener más de treinta años de edad a la fecha de su nombramiento.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.
- IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- V. No haber sido titular de alguna de las secretarías de la administración pública estatal ni Procurador General de Justicia del Estado durante un año previo a su designación.
- VI. Contar con título profesional y tener conocimientos en la materia.
- VII. Gozar de prestigio social y profesional.
- VIII. No ser ni haber sido dirigente de partido o asociación política alguna por lo menos cinco años antes de su designación.

IX. No ser ni haber sido ministro de culto por lo menos cinco años antes de su designación.

En tal congruencia, someto a la elevada consideración de esa Soberanía Popular, los nombramientos de la Maestra Eva Abaid Yapur y de la Doctora Josefina Román Vergara, para que de así estimarlo, se resuelva al efecto; destacando que las personas propuestas, cumplen cabalmente los requisitos necesarios para tan alta encomienda.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de la Maestra Eva Abaid Yapur, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por un periodo de cinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el nombramiento de la Doctora Josefina Román Vergara, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por un periodo de cinco años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de la Maestra Eva Abaid Yapur, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por un periodo de cinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el nombramiento de la Doctora Josefina Román Vergara, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por un periodo de cinco años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**



Dip. Octavio
Martínez Vargas.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México a 14 de marzo de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, proyecto de Iniciativa al H. Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de sancionar el tráfico ilegal de armas de fuego aseguradas o de propiedad de las instituciones públicas, lo anterior en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados, en su condición de integrantes del Poder Reformador del país, la atribución de presentar iniciativas de decreto para, entre otros aspectos, promover reformas a las disposiciones legales de carácter federal, ante el Honorable Congreso de la Unión. Facultad reconocida en el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, potestad correlacionada con la disposición contenida en el artículo 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Disposiciones que sirven de sustento jurídico al proyecto de iniciativa que se somete a consideración de esta H. Legislatura con la finalidad de elevar al conocimiento superior de la representación popular de la federación el proyecto de decreto para reformar dos disposiciones de su competencia: el Código de Justicia Militar y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El pasado 15 de febrero del año en curso, La H. LVIII Legislatura del Estado de México conoció el proyecto de iniciativa al Congreso de la Unión, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, mediante la cual se pretende reformar el primer párrafo del artículo 81, así como las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el inciso 1 de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En su momento compartimos el contenido de dicha iniciativa que tiene como finalidad endurecer las sanciones a los portadores de armas, pero también resulta indispensable replantear respuestas institucionales vinculadas a fomentar una réplica eficiente y proporcional a la gravedad que corresponde al hecho de que una de las fuentes de abastecimiento interno e ilegal de armamento proviene de las disponibilidades gubernamentales y los materiales asegurados por las fuerzas del Estado, razón por la cual consideramos oportuno impulsar la presente iniciativa tendiente a sancionar tanto la acción directa de sustracción de las armas, cartuchos y bienes asegurados, como su entrega a las personas sin autorización legal alguna, así como las conductas tendientes a encubrir dichas actividades a través de la alteración, falsificación o destrucción de archivos de control administrativo.

Esperamos que la lealtad democrática y la visión orientada a la atención de los graves problemas sociales que manifestamos al proceder con celeridad y prontitud en el análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el Ejecutivo a la que se ha hecho referencia, se manifieste también por el resto de los grupos parlamentarios para analizar la iniciativa que hoy sometemos a su consideración.

En el sexto informe de gobierno presentado por el anterior Titular del Poder Ejecutivo de la Federación se dio cuenta de que al cierre del año 2011 se presentaron 19, 215 denuncias por la portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército y 42,747 por delitos contra la salud, el segundo de estos delitos se acompaña, en algunos casos, de hechos violentos y el uso de armas de fuego, que pueden ser de uso exclusivo de las fuerzas armadas, propiciando que las conductas se conozcan por el fuero federal.

En ese mismo año se presentaron 750,590 denuncias por la comisión del delito de robo, 37,423 homicidios, 1,327 secuestros y 14,978 violaciones, conductas todas bajo jurisdicción

común, de las cuales, las tres primeras presentan una muy alta incidencia del uso de armas de fuego en su comisión.¹

Dicha información, matizada por la cifra negra de delitos no denunciados y cuya proporción no se ha logrado disminuir significativamente en los últimos años, debe llamar la atención sobre dos aspectos que contribuyen directamente a la consolidación de incidencias: la cultura de impunidad prevaleciente en el país y el acceso a mercados ilimitados y no regulados de acceso a armas, cartuchos y equipo militar.

Se ha documentado, en el ámbito periodístico y académico, la fuerte presión a la que se ve sometido nuestro país por el tráfico ilegal de armamento, equipo y pertrechos militares provenientes de Centroamérica como resultado de los laxos controles y los fenómenos vinculados con la disolución de la contrainsurgencia militar así como las consecuencias que el mercado no regulado, mucho menos vigilado y nunca supervisado, que prevalece en los Estados Unidos de América y que propicia que sus connacionales se conviertan en intermediarios de la delincuencia organizada de nuestro país.

Pero para enfrentar dichas conductas, contrarias a la seguridad interior de nuestro país, que fomentan las condiciones de inseguridad e incrementan la capacidad de fuego de la delincuencia, contamos con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que regula, prohíbe y sanciona el tráfico de tales elementos. El grave problema se centra, una vez más, en la fuerte impunidad que prevalece, así como en la imprevisión de la norma a conductas emergentes lo que provoca que, de manera cotidiana y frecuente, los mismos elementos públicos permitan el tráfico ilegal de armas y, en los casos más graves, que incluso el armamento incautado se reinserte a la cadena de distribución de la delincuencia, sin que se cuente con instrumentos legales propicios para sancionar estas acciones.

De acuerdo con la información publicada por Magda Coss en su libro “Tráfico de armas en México”, la Secretaría de la Defensa Nacional fue formalmente informada del robo a 40 secretarías de Seguridad Pública y Procuradurías de Justicia de los Estados, de 6, 932 armas que representaban el 60% de las armas decomisadas entre 2005 y 2008.

¹ Sexto Informe de Gobierno. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Tomo I. pág. 28

Por su parte y como se documentó en la edición 210 de la revista Contralínea, la Auditoría Superior de la Federación en 2008 detectó que la extinta Policía Federal “extravió” 462 armas recién adquiridas y cuyo valor se ubicó en 3 millones 296 mil pesos.

Según esta misma publicación, desde 2005 se incrementaron las exigencias para favorecer un mejor control de armas una vez que la Auditoría Superior de la Federación hizo pública la auditoría a la Secretaría de la Defensa Nacional y encontró inconsistencias en los registros de importación, exportación, fabricación, compra, venta y almacenaje de armas de fuego; y duplicidad en los registros y licencias de portación de éstas, de cartuchos, municiones y material explosivo.

En virtud de dichas circunstancias, es indispensable sumar nuestra voz a los reclamos para que las autoridades de otras naciones fomenten una cultura de regulación adecuada de sus propios arsenales y limiten el acceso de los particulares al armamento pero resulta igualmente necesario adoptar las medidas internas para atender las condiciones que se propician en nuestro país en esta materia.

Al proponerse la reforma al Código de Justicia Militar y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se fomenta la claridad y precisión de la norma para determinar como delito la entrega de armas a los particulares, para precisar la conducta de complicidad cuando el arma entregada sea utilizada para la comisión de un ilícito, independientemente de que el funcionario conozca dichos planes, y agrava la sanción cuando se entregue a integrantes de la delincuencia organizada.

Se favorece la armonización y congruencia de las normas estableciendo una penalidad idéntica para la misma conducta ya sea que quien la cometa sea integrante del Ejército o la Marina Armada de México o bien un servidor público de alguna institución de seguridad o procuración de justicia.

De esta manera la iniciativa responde a los principios de congruencia constitucional que prevalecen en nuestro país y resulta compatible con la convencionalidad en la que México se encuentra insertado al observar el respeto de las personas para ser tratadas con igualdad, se salvaguarden sus derechos y de garantice un procedimiento judicial justo con conductas y penas debidamente precisadas para salvaguardar bienes jurídicos determinados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LVIII Legislatura el siguiente proyecto de iniciativa, para que de estimarla conveniente se apruebe en sus términos y se remita, en su condición de iniciativa, al Poder Legislativo Federal.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año de la Libertad y la República”

Iniciativa de la H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Toluca de Lerdo, a los días del mes de de 2013.

CC. SECRETARIOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien aprobar

Iniciativa al Congreso de la Unión

ÚNICO.- En ejercicio del Derecho de Iniciativa previsto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de sancionar el tráfico ilegal de armas de fuego aseguradas o de propiedad de las instituciones públicas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados, en su condición de integrantes del Poder Reformador del país, la atribución de presentar iniciativas de decreto para, entre otras materias, reformar los ordenamientos legales de carácter federal, ante el Honorable Congreso de la Unión. Facultad reconocida en el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, potestad correlacionada con la disposición contenida en el artículo 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Disposiciones que sirven de sustento jurídico al proyecto de iniciativa que se somete al conocimiento y resolución superior de la representación popular de la federación a través del proyecto de decreto para reformar dos disposiciones de su competencia: el Código de Justicia Militar y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En el sexto informe de gobierno presentado por el anterior Titular del Poder Ejecutivo de la Federación se dio cuenta de que al cierre del año 2011 se presentaron 19, 215 denuncias por la portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército y 42,747 por delitos contra la salud, el segundo de estos delitos se acompaña, en algunos casos, de hechos violentos y el uso de armas de fuego, que pueden ser de uso exclusivo de las fuerzas armadas, propiciando que las conductas se conozcan por el fuero federal.

En ese mismo año se presentaron 750,590 denuncias por la comisión del delito de robo, 37,423 homicidios, 1,327 secuestros y 14,978 violaciones, conductas todas bajo jurisdicción común, de las cuales, las tres primeras presentan una muy alta incidencia del uso de armas de fuego en su comisión.²

Dicha información, matizada por la cifra negra de delitos no denunciados y cuya proporción no se ha logrado disminuir significativamente en los últimos años, debe llamar la atención sobre dos aspectos que contribuyen directamente a la consolidación de incidencias: la cultura de impunidad prevaleciente en el país y el acceso a mercados ilimitados y no regulados de acceso a armas, cartuchos y equipo militar.

Se ha documentado, en el ámbito periodístico y académico, la fuerte presión a la que se ve sometido nuestro país por el tráfico ilegal de armamento, equipo y pertrechos militares provenientes de Centroamérica como resultado de los laxos controles y los fenómenos vinculados con la disolución de la contrainsurgencia militar así como las consecuencias que el mercado no regulado, mucho menos vigilado y nunca supervisado, que prevalece en los Estados Unidos de América y que propicia que sus connacionales se conviertan en intermediarios de la delincuencia organizada de nuestro país.

² Sexto Informe de Gobierno. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Tomo I. pág. 28

Pero para enfrentar dichas conductas, contrarias a la seguridad interior de nuestro país, que fomentan las condiciones de inseguridad e incrementan la capacidad de fuego de la delincuencia, contamos con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que regula, prohíbe y sanciona el tráfico de tales elementos. El grave problema se centra, una vez más, en la fuerte impunidad que prevalece, así como en la imprevisión de la norma a conductas emergentes lo que provoca que, de manera cotidiana y frecuente, los mismos elementos públicos permitan el tráfico ilegal de armas y, en los casos más graves, que incluso el armamento incautado se reinserte a la cadena de distribución de la delincuencia, sin que se cuente con instrumentos legales propicios para sancionar estas acciones.

De acuerdo con la información publicada por Magda Coss en su libro “Tráfico de armas en México”, la Secretaría de la Defensa Nacional fue formalmente informada del robo a 40 secretarías de Seguridad Pública y Procuradurías de Justicia de los Estados, de 6, 932 armas que representaban el 60% de las armas decomisadas entre 2005 y 2008.

Por su parte y como se documentó en la edición 210 de la revista Contralínea, la Auditoría Superior de la Federación en 2008 detectó que la extinta Policía Federal “extravió” 462 armas recién adquiridas y cuyo valor se ubicó en 3 millones 296 mil pesos.

Según esta misma publicación, desde 2005 se incrementaron las exigencias para favorecer un mejor control de armas una vez que la Auditoría Superior de la Federación hizo pública la auditoría a la Secretaría de la Defensa Nacional y encontró inconsistencias en los registros de importación, exportación, fabricación, compra, venta y almacenaje de armas de fuego; y duplicidad en los registros y licencias de portación de éstas, de cartuchos, municiones y material explosivo.

En virtud de dichas circunstancias, es indispensable sumar nuestra voz a los reclamos para que las autoridades de otras naciones fomenten una cultura de regulación adecuada de sus propios arsenales y limiten el acceso de los particulares al armamento pero resulta igualmente necesario adoptar las medidas internas para atender las condiciones que se propician en nuestro país en esta materia.

Al proponerse la reforma al Código de Justicia Militar y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se fomenta la claridad y precisión de la norma para determinar como delito la entrega de armas a los particulares, para precisar la conducta de complicidad cuando el arma entregada sea utilizada para la comisión de un ilícito, independientemente de que el

funcionario conozca dichos planes, y agrava la sanción cuando se entregue a integrantes de la delincuencia organizada.

Se favorece la armonización y congruencia de las normas estableciendo una penalidad idéntica para la misma conducta ya sea que quien la cometa sea integrante del Ejército o la Marina Armada de México o bien un servidor público de alguna institución de seguridad o procuración de justicia.

De esta manera la iniciativa responde a los principios de congruencia constitucional que prevalecen en nuestro país y resulta compatible con la convencionalidad en la que México se encuentra insertado al observar el respeto de las personas para ser tratadas con igualdad, se salvaguarden sus derechos y de garantice un procedimiento judicial justo con conductas y penas debidamente precisadas para salvaguardar bienes jurídicos determinados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de ésta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con objeto de iniciar el procedimiento legislativo federal, el siguiente proyecto de iniciativa para que, de estimarla conveniente, se apruebe en sus términos y se remita, en su condición de Minuta, al Senado de la República para los efectos conducentes.

“2013. Año de la Libertad y la República”

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el artículo 111 en su fracción I a la que además se le adiciona un segundo párrafo, se adiciona un último párrafo al citado artículo y se reforma al artículo 275 Ter su fracción IV y su segundo párrafo y se adiciona una fracción IV Bis del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

Artículo 111.- Son cómplices:

I.- Los que proporcionen a civiles instrumentos, armas y municiones sin la debida autorización legal y cuando se cometa un delito en el que se utilicen dichos elementos materiales.

De igual forma se reputarán como cómplices quienes proporcionen otros medios adecuados, ayuden a los autores de un delito en los preparativos de éste, les den instrucciones para este fin o faciliten de cualquier otro modo la preparación o la ejecución de la conducta delictiva.

...

Deberán someterse a la jurisdicción de los juzgados civiles los militares responsables de cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo cuando quien cometa el delito o sea víctima del mismo, sea un civil.

...

Artículo 275 Ter.- Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años y baja de la Fuerza Armada que corresponda, al militar que:

...

IV Bis. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, armas, municiones o equipamiento que sea propiedad de las fuerzas armadas o que se encuentren bajo su custodia;

...

VII Bis. Falsifique, altere o destruya documentos que contengan información y registren armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales afines, que sean propiedad de las fuerzas armadas o que se encuentren bajo su custodia;

...

Las penas previstas en este capítulo se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate **y las correspondientes sanciones por su condición de cómplice en la comisión de dichos delitos.**

...

ARTICULO SEGUNDO: Se adicionan tres párrafos al artículo 84 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 84 Ter.- Las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo.

El servidor público que proporcione a cualquier persona, armas de fuego o municiones que no están reservadas para el uso exclusivo del ejército y que sean propiedad de las fuerzas de seguridad pública o procuración de justicia o que se encuentren bajo su custodia, se le impondrán de cuatro a quince años de prisión.

El servidor público que proporcione a cualquier persona, armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley y que sean propiedad de las fuerzas de seguridad pública o procuración de justicia o que se encuentren bajo su custodia, se le impondrán de quince a sesenta años de prisión.

El servidor público que falsifique, altere o destruya documentos que contengan información y registren armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales afines, que sean propiedad de las fuerzas de seguridad pública o procuración de justicia o que se encuentren bajo su custodia.

Artículos Transitorios.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F. a del mes de de 2013.

ATENTAMENTE

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Palacio del Poder Legislativo

Toluca de Lerdo, México,

14 de marzo de 2013.



Dip. Ana Yurixi
Leyva Piñón.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México y con exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 una sociedad protegida es aquella en la que todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo a la justicia.

Es importante señalar que dicho Plan, tiene como objetivo y estrategia en el Pilar 3 Sociedad Protegida, que es importante articular políticas públicas que contribuyan a la reducción de los índices de criminalidad.

En este sentido, es necesario considerar que el abatir la criminalidad, no es tarea únicamente de las instancias de prevención policiaca, procuración y administración de justicia, pues resulta necesario que sea la población quien desde una perspectiva de educación y cultura la que evite incurrir en conductas que puedan ser lesivas al tejido social.

La percepción y educación que tenga la sociedad, resulta trascendental para que las personas se desarrollen de forma plena en su quehacer cotidiano, por ello es importante que las instituciones del Estado de manera integral sean sensibles y se involucren en la solución de estas demandas sociales, para el efecto, la presente iniciativa pretende promover la adopción de una perspectiva integral de prevención, orientada a la formación de las nuevas generaciones, arraigando una perspectiva de cuidado y protección de la dignidad, seguridad y desarrollo personal y la alineación de los esfuerzos educativos y de las autoridades administrativas para fortalecer esta perspectiva, para ello se contempla:

- Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría con la finalidad de que el personal que atiende los delitos vinculados a la violencia de género, sea debidamente capacitado, especializado y certificado en la atención de ese tipo de delitos y en sensibilización de género.
- Reformas al Código Civil para establecer como requisitos para contraer matrimonio el tomar cursos de escuela para padres y de prevención de la violencia familiar.
- Exhortar al Ejecutivo del Estado para que en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo tercero de la Constitución General de la República, proponga la adopción en el plan de estudios de primaria y secundaria, de una materia de prevención que fortalezca la protección de la persona ante riesgos de seguridad, físicos y sociales, que promueva el cuidado de la salud y una convivencia más digna.

De acuerdo con datos del Gobierno del estado y del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2011, por cada 100 mil habitantes, los delitos que más se cometieron, están relacionados con el homicidio doloso, con un promedio de 9.9 denuncias, lesiones dolosas con un registro de 256 denuncias, robo con violencia reporta 397 denuncias, secuestro 0.7 denuncias, violación 20 denuncias y violencia familiar 11 denuncias; en estos

dos últimos rubros cabe destacar que para el caso de violación el registro era de 19.8 denuncias y para el de violencia familiar era de 9.9 denuncias respecto al año 2007.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre inseguridad del año 2009, a nivel nacional, solo 22% de las personas que fueron víctimas de algún delito, lo denunciaron.

Si consideramos que en el Estado de México el 51.3 % de la población son mujeres, es muy importante redoblar esfuerzos para atender los casos de violencia que se presentan en contra de este sector de la población, sobre todo, que muchos de estos delitos que no son denunciados se encuentran vinculados con la violencia familiar.

Algunas de las causas para que las personas no se presenten a denunciar, son el miedo, la percepción de pérdida de tiempo, la dificultad de realizar el trámite y principalmente la falta de credibilidad y la desconfianza hacia las instituciones, en este sentido, el Estado además de evitar esta percepción, debe generar las herramientas necesarias para evitar que los individuos delincan.

Siendo así, que a través de políticas de Estado, se deben generar las condiciones necesarias para que la población tenga la capacidad de prevenir delitos, detectar problemas y elaborar planes, tanto en la materia preventiva de delitos como de otros ámbitos de la prevención.

Si bien, la procuración de justicia es una parte del proceso penal, que inicia con la denuncia, es importante que los funcionarios que toman conocimiento de los hechos, es decir los Agentes del Ministerio Público, sean sensibles y brinden confianza a la ciudadanía, principalmente cuando sean mujeres quienes se presenten a denunciar los delitos relacionados con la violencia de género, ya que la comisión de delitos, en muchos casos no se reporta, debido a la indiferencia de las autoridades que no necesariamente se debe a la negligencia sino a la falta de capacitación en cuanto a la sensibilización de género.

En este sentido, en el año 2008 se puso en marcha la modernización del Ministerio Público, destinándose alrededor de 14.5 millones de pesos, planteando como principales premisas, los esquemas, sistemas y formas en que se imparte justicia en la entidad, considerando también, la actitud del servidor público que atiende a la ciudadanía.

Al respecto, vale la pena recordar una parte del texto del mensaje que dio el entonces gobernador de la entidad y cito textual "no se trata solamente de rehacer los espacios públicos; se trata más bien y el fondo que tiene este programa de compromiso con el servicio, tiene que ver con la transformación y cambio de actitud de los servidores públicos en estos espacios públicos que están para servir a la ciudadanía" y agregó "hoy estamos entregando esta primera agencia modelo, totalmente tecnificada, modernizada, equipada con un nuevo esquema o modelo de atención, para cuando acudan a esta Oficina Central a pedir el auxilio del Ministerio Público".

Por lo anterior, el combate a delitos como el secuestro, la violación, la trata de personas y el feminicidio, tipificado ya en nuestro Código Penal, requiere del fortalecimiento de las Unidades y Fiscalías Especializadas, así como el de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Para ello, se pretende fomentar la cultura de la denuncia, como una opción para acercar y motivar a la población, principalmente a las mujeres, para que cuando acudan a denunciar, lo hagan seguras de que contarán con la atención adecuada, con calidad y calidez, pero sobre todo sensible por parte del Agente del Ministerio Público, y que independientemente de que éste sea hombre o mujer, tenga la certeza de que quien le otorgue atención contará con la capacitación y especialización necesaria para atender a la población que así lo requiera en asuntos vinculados con la violencia de género.

Por otra parte, la mejor forma en la que podríamos evitar los actos delictivos, es a través de la educación que recibe un individuo desde su familia, sin embargo, no existen escuelas de padres o de pareja, que nos enseñe las pautas para evitar las relaciones familiares que puedan desembocar en conductas negativas y que en un momento dado, podrían ser delictivas.

Derivado de esta necesidad, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera que una de las formas en que se podrían evitar conductas negativas en el interior de la familia es otorgando cursos prematrimoniales, cuyo contenido versaría sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio.

Estos cursos deberá contener los apartados de salud reproductiva; la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar los cuales serían impartidos y diseñados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, curso que se pretende fuera un requisito para contraer matrimonio.

Siendo así que desde el ámbito civil sería posible la prevención del delito el cual no únicamente sería sensible en lo que se refiere al ámbito de la violencia familiar, sino que un individuo que se encuentra viviendo en un mejor entorno de familia, es menos susceptible a delinquir en su vida de joven o adulto.

Asimismo, consideramos que uno de los problemas que tiene nuestra sociedad, es la falta de prevención, sin que ésta sea únicamente en lo que respecta al delito, pues ésta debe entenderse de manera amplia, ya que son varias situaciones que adolece nuestra sociedad por la falta de planeación en materia de prevención.

En este punto, nos referimos al tema desde una perspectiva amplia en los temas de prevención de enfermedades, reproductiva, de accidentes, discriminación en sus distintos ámbitos, adicciones, de violencia y de conductas delictivas.

Para llevar a cabo tal fin, debido a que los planes y programas de estudio de la educación básica, no son dependientes de los órganos educativos estatales, sino corresponde al Ejecutivo Federal, sin embargo, las últimas reformas al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que el Presidente de la República considerará la opinión de los gobiernos de los Estados para el diseño de los referidos planes y programas.

En uso de esa facultad, este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera idóneo exhortar al C. Gobernador Constitucional del Estado de México, a efecto de que en uso de esta nueva facultad Constitucional, opine ante el Ejecutivo Federal, sobre la idoneidad de considerar la materia de prevención en los planes y programas de la educación básica.

La inclusión de esta materia, conllevaría a la mejor educación de nuestros menores, generando una cultura preventiva en todos sus aspectos, que irían desde evitar accidentes,

drogadicción, violencia, discriminación, reproductiva, delitos, enfermedades, contaminación, entre otros tantos ámbitos que podrían ser incorporados.

Por lo antes expuesto, se propone la adición de un párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que en las Subprocuradurías, Fiscalías Regionales, Fiscalías Especiales, Titulares de las Unidades Especializadas, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial e incluso Peritos, se cuente con servidores públicos debidamente capacitados y certificados para la atención de delitos vinculados a la violencia de género, la adición de la fracción VII al artículo 4.2 del Código Civil del Estado de México, así como el exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención en sus diferentes ámbitos, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Saúl Beníte Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocias Catalán Valdés

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

La LVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Primero.- Se adiciona un último párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.-...

I. a VII.

Para el caso de las fracciones II a la VI de éste artículo, el Procurador deberá auxiliarse de Servidores Públicos y Agentes del Ministerio Público, preferentemente mujeres, quienes deberán contar con la capacitación, especialización y certificación continua, en la atención de delitos vinculados a la violencia de género y atención a víctimas de estos delitos.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción VII al artículo 4.2 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.2.-...

I. a VI.

VII. Los contrayentes deberán acreditar ante el Titular u Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio. Dicho curso deberá contener los apartados

de salud reproductiva; la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo Tercero.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que emita opinión para incluir en los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria para toda la República, la materia de prevención desde una perspectiva amplia para ser considerada en los temas de enfermedades, reproductivos, accidentes, discriminación en sus distintos ámbitos, adicciones, de violencia y de conductas delictivas.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 14 de marzo de 2013.

El buen juez no sólo debe ser independiente e imparcial sino también parecerlo. En esto se basa la confianza y la credibilidad social de la judicatura.



Dip. Alfonso Guillermo
Bravo Álvarez Malo.

**DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO** del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bases de la organización de los Poderes Judiciales de los Estados integrantes de la Federación encuentran su sustento en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto actual del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, es resultado medularmente de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Antes de esta reforma no se encontraba regulada constitucionalmente la administración de justicia en las entidades federativas. En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que concluyó en la reforma constitucional citada, se hizo valer en la parte conducente lo siguiente:

“...Los tribunales de justicia deben ser independientes, para fortalecer en la realidad social el principio de división de poderes y porque la independencia judicial constituye la primer garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del Juez jerárquicamente libre dependiente sólo de la ley. La independencia judicial requiere que los Jueces al actuar no han de tener otra norma rectora que la ley...”

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se derogó el párrafo quinto, de la fracción III del artículo 116 constitucional, para quedar en los términos en que actualmente se encuentra en vigor. La derogación del párrafo quinto, tuvo como finalidad eliminar el esquema de nombramiento rígido para los Jueces de los Estados a fin de que cada entidad federativa adoptara el esquema de organización judicial que considerara conveniente, **pero siempre garantizando en sus Constituciones y Leyes Orgánicas la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones.**

El espíritu de las reformas constitucionales en mención, que dotan de independencia al Poder Judicial, dan significado y valor al **principio de la separación de poderes** característico del **Estado Constitucional**.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 34 establece la división del Poder Público de la Entidad en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El principio de separación de poderes es un mecanismo fundamental para proteger las libertades individuales. Si los poderes no se encuentran divididos, las libertades peligran; ya lo decía el destacado constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez: *La división de poderes, es uno de los grandes avances en contra del despotismo y a favor de los derechos de los pueblos y los ciudadanos.*

Modelar el control de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, evita la concentración de poder y su ejercicio arbitrario, canalizando, por la vía de las instituciones, las naturales diferencias que surgen entre todas las personas a lo largo de la convivencia. Gracias a la separación de poderes es factible realizar los principios de **legalidad** y de **imparcialidad**.

Al respecto, en su obra “División de Poderes y Régimen Presidencial en México”, Miguel Carbonell y Pedro Salazar, afirman, que el principio de legalidad confirma la supremacía de la ley; el principio de imparcialidad, garantiza su aplicación efectiva.

La interconexión de los principios de imparcialidad y legalidad es simple: El principio de imparcialidad exige la independencia del órgano jurisdiccional como garantía del efectivo cumplimiento de la ley. Los jueces son custodios de la legalidad: de la independencia del Poder Judicial depende la imparcialidad y de ésta los principios de igualdad jurídica y de certeza del derecho.

Sabedores de ello, a fin de preservar y garantizar el principio de imparcialidad de los juzgadores del Poder Judicial del Estado de México, la presente iniciativa se dirige a lograr

la efectiva independencia de jueces y magistrados, reformando diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que modifican la estructura actual del Consejo de la Judicatura.

Para evitar la politización o dominación, real o velada, que pueden ejercer los poderes, ejecutivo y legislativo, en el nombramiento y ascenso de los servidores judiciales, especialmente, jueces y magistrados, se eliminan los Consejeros designados por el Ejecutivo y la Legislatura del Estado, a fin de prescindir, en lo posible, de criterios políticos a la hora de designarlos y privilegiar el profesionalismo, la independencia y la idoneidad en el ejercicio de la función. Se integran a su estructura dos Jueces de Primera Instancia y se determina que sean designados por el Consejo de la Judicatura sobre parámetros objetivos y razonables.

La naturaleza actual de las funciones que desempeña el Consejo de la Judicatura, que no sólo se constriñen a la adopción de medidas disciplinarias dirigidas a quienes conforman el recurso humano del Poder Judicial, sino a la designación de quienes han de integrarse a sus filas, en el más encumbrado de sus escalones, hace necesario que este órgano guie su actuar, bajo parámetros objetivos, que eviten la discrecionalidad, a efecto de quienes asuman el cargo sean los vencedores en un proceso de selección, basado en reglas públicas, claras y justas, que aseguren a los concursantes y a la sociedad en general que el mejor perfil, por sus méritos y evaluación personal, resultó merecedor del nombramiento que se le asigne y que ejercerá su función con imparcialidad e independencia.

El derecho que tienen los mexiquenses a tener jueces y magistrados imparciales e independientes, al dirimir el caso concreto que se les asigna es garantía judicial reconocida en el artículo 8, párrafo 1., de la **Convención Americana de Derechos Humanos** que dispone: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,...”.

Al interpretar esta disposición, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sustentado que los estados miembros (entre los que se encuentra nuestro país), a fin de asegurar el principio de separación de poderes, deben generar procedimientos eficaces que garanticen la independencia judicial en sus dos facetas: **1.-** La institucional o del Poder Judicial como “sistema” y **2.-** La individual relacionada con el “juez persona”. En la sentencia de 30 de junio de 2009, emitida en el *Caso Reverón Trujillo vs Venezuela*, señaló:

67. ...uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces(1). Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su **faceta institucional**, esto es, en relación con el Poder Judicial como **sistema**, así como también en conexión con su **vertiente individual**, es decir, con relación a la persona del **juez específico**. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación (2). Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática(3).

¹*Cfr. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 73, y Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 55.*

²*Cfr. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, supra nota ¡Error! Marcador no definido., párr. 55.*

³*Cfr. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, supra nota* **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 171.

Conforme al artículo 2 de la Convención Americana, el estado mexicano, y de manera refleja, nuestra entidad federativa, están obligados a adoptar las medidas legislativas que fueren necesarias para garantizar la independencia judicial. Los mexiquenses deben contar con jueces que diriman los conflictos al cobijo exclusivo del Derecho y la imparcialidad. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha destacado que la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento. La sentencia en comento, en su párrafo 146, de manera explícita indica:

El artículo 8.1 reconoce que “toda persona tiene derecho a ser oída[...] por un juez o tribunal [...] independiente”. Los términos en que está redactado este artículo indican que el sujeto del derecho es el justiciable, la persona situada frente al juez que resolverá la causa que se le ha sometido. De ese derecho surgen dos obligaciones. La primera del juez y la segunda del Estado. El juez tiene el deber de ser independiente, deber que cumple cuando juzga únicamente conforme a -y movido por- el Derecho. Por su parte, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar, ... el derecho a ser juzgado por un juez independiente. El deber de respeto consiste en la obligación negativa de las autoridades públicas de abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes, es decir, con relación a la persona del juez específico. El deber de garantía consiste en prevenir dichas injerencias e investigar y sancionar a quienes las cometan. Además, el deber de prevención consiste en la adopción, conforme al artículo 2 de la Convención, **de un apropiado marco normativo que asegure un adecuado proceso de nombramiento,**...

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definió que los procedimientos para el nombramiento de magistrados que impliquen un régimen judicial independiente, deben poseer las siguientes características:

- a).- Deben asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial a través de una libre y abierta concurrencia, de tal forma que todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en la ley puedan participar en los procesos de selección sin ser objeto de tratos desiguales arbitrarios.
- b).- Señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
- c).- Todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones.
- d).- La decisión que pone fin al procedimiento debe sustentarse en parámetros básicos de objetividad y razonabilidad con base en los méritos y calidades del aspirante.
- e).- En el proceso de selección deberán considerarse la formación y la calificación jurídica.
- g).- El diseño del procedimiento debe establecer forzosamente un bajo grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial, para evitar que sean escogidas personas que no son necesariamente las más idóneas.

Así también, de las **RECOMENDACIONES DEL “I SEMINARIO IBEROAMERICANO SOBRE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS E INTEGRIDAD DE LOS PODERES JUDICIALES”**, de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la cual nuestro país es miembro, destacan las siguientes directrices para la consecución de la independencia judicial:

1.- El proceso de selección de jueces y magistrados, incluyendo las etapas de nominación, nombramiento y promoción, debe estar basado en los **principios de transparencia, mérito, idoneidad y capacidad.**

2- Todas las etapas del proceso de selección **deberán estar documentadas y hacerse públicas.** Los sistemas de justicia deben difundir información que permita a la sociedad civil y a la ciudadanía verificar la idoneidad de aquellos funcionarios de designación discrecional.

La presente iniciativa propone que el proceso de selección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se haga mediante criterios objetivos y razonables para medir y evaluar el ingreso o promoción de quienes aspiren a tan importante cargo.

El Poder Judicial del Estado de México debe evolucionar hacia la consolidación de su independencia, no como privilegio de los magistrados, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho, por ello también proponemos reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México a fin de que se instaure, el examen de oposición público y abierto; que éste sea aprobado como requisito para acceder al cargo de magistrado y que los nombramientos recaigan, preferentemente, entre quienes posean la carrera judicial.

El Poder Judicial de nuestra entidad debe ser independiente, para fortalecer, en la realidad social, el principio de división de poderes y para evitar que sus integrantes, en particular, se vean sometidos a posibles restricciones en el ejercicio de su función por parte de órganos o intereses ajenos a la verdad o a la justicia, proponemos que sea el propio Poder Judicial quien reglamente la normatividad bajo la cual deberá sujetarse los procedimientos de selección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Tomando de base la jurisprudencia emitida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones del “I Seminario Iberoamericano sobre Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Poderes Judiciales”, se propone que el proceso de selección

y nombramiento de magistrados se rija por **los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, libre concurrencia, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad y capacidad.**

Por las consideraciones vertidas; en especial, en vías de fortalecer la independencia del Poder Judicial y con el propósito de que los ciudadanos tengan magistrados justos, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

A T E N T A M E N T E

**ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
DIPUTADO PRESENTANTE**

DECRETO NO:

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO, DISPONE:

PRIMERO.- Se reformael párrafo primero, se reforma los párrafos primero y tercero de la fracción XV del artículo 61, se reforma la fracción III, se derogan las fracciones IV y V, se reforma el párrafo segundo, se deroga el párrafo tercero del artículo 107 y se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

XV. Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán **rechazados**.

En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

En ningún caso, podrá dispensarse de trámite el estudio en comisiones del acuerdo que contenga los nombramientos de magistrados. Su aprobación deberá someterse al Pleno de la Legislatura; durante los recesos, se citará a periodo extraordinario;

Artículo 107.-

I. Un **presidente**, que será el del **Tribunal Superior de Justicia**;

II. **Dos magistrados** del pleno del **Tribunal Superior de Justicia** designados por el Consejo de la Judicatura; y

III. **Dos Jueces de Primera Instancia** designados por el Consejo de la Judicatura;

IV. Derogada.

V. Derogada.

Los magistrados y jueces designados por el Consejo de la Judicatura deberán tener cuando menos cinco años en esa categoría, no haber sido sancionados administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y

honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. **El Consejo de la Judicatura emitirá la convocatoria que marque el reglamento correspondiente**, a la cual deberán sujetarse los interesados en participar en estas designaciones, basado en principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad y capacidad.

Artículo 110.- Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos que establece esta Constitución.

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo y tercero al artículo 16; se reforma la fracción IV del artículo 30; se reforma la fracción XI y se adiciona las fracciones XII y XIII, del artículo 33; se derogan las fracciones IV y V, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 53; se reforman los artículos 54 y 57 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, **mediante convocatoria**, previo examen de **oposición público y abierto**.

El proceso de selección y nombramiento de magistrados se regirá por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, libre concurrencia, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad y capacidad.

Los nombramientos de magistrados deberán recaer preferentemente en quienes se hayan desempeñado, con eficiencia y probidad, como jueces y formen parte de la carrera judicial.

Artículo 30.- ...

I. a III. ...

IV. Haber aprobado el examen de oposición.

Artículo 33.- ...

I. a X. ...

XI. Expedir y modificar el Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados;

XII. Expedir y modificar el Reglamento de Selección y Nombramiento de Consejeros de la Judicatura;

XIII. Ejercer las atribuciones que le señalen esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 53.- El Consejo de la Judicatura, se integra por:

I. Un **presidente**, que será el del **Tribunal Superior de Justicia**;

II. **Dos magistrados** del pleno del **Tribunal Superior de Justicia** designados por el Consejo de la Judicatura; y

III. **Dos Jueces de Primera Instancia** designados por el **Consejo de la Judicatura**.

Los magistrados y **los jueces** designados por el Consejo de la Judicatura deberán tener cuando menos cinco años en esa categoría, no haber sido sancionados administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El Consejo de la Judicatura **emitirá la convocatoria** que establezca los términos y procedimiento al que deberán sujetarse los interesados en participar en estas designaciones.

Artículo 54.- Los integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su encargo cinco años, y serán sustituidos de manera escalonada, quienes al concluir su encargo, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda.

Artículo 57.- El pleno del Consejo de la Judicatura se integrará con los **cinco** consejeros, pero bastará la presencia del presidente y **dos** más de sus miembros para que sesione.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, contará con 30 días a partir de que entre en vigor el presente decreto, para expedir el Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2013.



Dip. Gerardo
del Mazo Morales.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 14 de Marzo del 2013

**DIP. ALONSO ADRIAN JUAREZ JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 268 Quater, y se adiciona el capítulo XII denominado Violencia en Espectáculos Deportivos, que contiene el artículo 268-Quinquies, al Código Penal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la mayor parte del mundo, los espectáculos deportivos que se practican profesionalmente, atraen a un gran número de espectadores, por lo que a consecuencia de ello, se han institucionalizado a nivel mundial competencias deportivas entre las naciones bajo los principios de “RESPECTO ENTRE COMPETIDORES, EL FOMENTO DE LA PAZ Y EL JUEGO LIMPIO”, fomentando no solo entre jugadores o deportistas la sana competencia, sino ampliar hacia el espectador de manera inherente la cordial convivencia.

Atendiendo el valor de dichos principios, la práctica del deporte debe ser entendido como un instrumento para fomentar la salud física, cultivar los valores humanos y como eventos de esparcimiento social, procurando que los lugares en donde se desarrolle, sean recintos seguros, para que la práctica de cualquier deporte, se convierta en una verdadera necesidad cultural colectiva.

En México como en la mayoría de los países del mundo, el BALOMPIÉ también conocido como FUTBOL, es el deporte de mayor afluencia para congregarse grandes masas en los estadios, pues debido a su popularidad convergen personas de todas edades, desde niños hasta adultos mayores, quienes encuentran en este deporte una sana distracción a los problemas cotidianos.

Lamentablemente, este deporte tan popular en nuestro país, se ha visto invadido por un invitado que no es precisamente el gol, me refiero simple y llanamente a la violencia; violencia que igualmente puede ser vista en otros deportes profesionales, pero que es más común en estadios de fútbol, recintos deportivos en los que imperan las barras bravas, donde los fanáticos generalmente con sus alocuciones, dan el toque de agresividad verbal hacia el rival, no solo el que se encuentra en el terreno de juego, sino el contrario que se encuentra en las gradas, o bien cuando van a ingresar o se van de los estadios, desatándose el duelo de las palabras a los hechos, teniendo como consecuencia batallas campales con resultados trágicos.

Estas barras llevan el fanatismo al extremo, tal parece que la frustración que vive el jugador dentro de la cancha cuando se ve derrotado, el aficionado lo ocupa de excusa para comenzar la agresión a los contrarios o lo que resulta más impresionante, con el mismo compañero de porra.

En nuestro Estado, el estadio de fútbol "Nemesio Díez" no ha escapado a éste fenómeno, pues recientemente en un partido Toluca vs Tigres, la violencia se hizo presente en las inmediaciones y dentro del recinto, pues al momento de caer el tercer gol en contra del equipo local, la "Libres y Locos" (porra de Tigres) comenzaron a aventar cerveza y mediar insultos para los aficionados del equipo local; el saldo en esa ocasión fue una mujer que

inmediatamente salió del estadio para ingresar al hospital en ambulancia debido a lesiones y golpes.

Recordemos el reciente episodio en el estadio Neza 86, ubicado precisamente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde el inmueble fue el escenario de una lluvia de piedras, lanzamiento de botellas de cristal y todo tipo de objetos, así como al menos tres petardos que resonaron fuertemente en todo el lugar, eventos de violencia que se suscitaron dentro y fuera del recinto entre las porras del Club América y el local Neza.

Estos hechos no han resultado aislados, pues el año pasado también precisamente en el estadio Neza 86, varios heridos con golpes menores y descalabrados fue el resultado de un enfrentamiento entre las barras de los equipos Toros Neza y Cruz Azul, antes de que iniciara el partido; además, varios vehículos que transitaban por el lugar resultaron afectados debido a que lanzaron piedras y envases de vidrio.

Y así, podemos ir haciendo un recorrido, enumerando una lista de sucesos desafortunados en estadios o recintos deportivos mexiquenses, lo que sin duda se ha transformado en el actual fenómeno que agobia a los directivos del balompié nacional y como consecuencia también a los aficionados.

Bajo la afirmación de que resulta un triste espectáculo, que un evento que debiera ser de regocijo, se transforme en motivo de desenfreno y violencia, a consecuencia de las barras que ahora significan una amenaza a la sana convivencia en las tribunas y más aún fuera de los estadios, pues se han apartado por mucho, de lo que les dio origen en nuestro país, pues lejos de alentar y animar al equipo, incitan y provocan con conductas rijas a la violencia, sumándole a esto, el hecho de que pseudoaficionados aprovechan las circunstancias de confusión y alboroto para cometer diversas conductas que son constitutivas de delitos, y que muchas ocasiones se quedan impunes.

Paradójicamente el deporte es una de las actividades humanas más regladas, y el futbol no es la excepción, incluso en lo referente a la limitación del uso de la violencia, sin embargo, se encuentra reglamentada sólo como práctica, ya que estas reglas no alcanzan a

espectadores, directivos, medios de comunicación, etc.; allí, sólo actúa la sociedad a través de los cauces legales normales.

Por ello, en Nueva Alianza queremos dejar en claro que el objeto de esta iniciativa, no es atender contra los grupos de animación que sanamente acuden a apoyar a sus equipos, cantando y brincando, sino todo lo contrario, al ser individuos los que las integran, lo que se pretende es proteger la integridad física y los bienes de las personas que asisten a eventos deportivos en el Estado de México, incluyéndolos a ellos, así como los que acuden en familia, o solos, ese; ese es, el bien jurídico que se pretende tutelar con este nuevo tipo penal.

Nueva Alianza pretende con esta iniciativa fortalecer los pilares que el ejecutivo del estado se ha trazado bajo el esquema de una sociedad protegida, pues al incluir este tipo penal a la Ley Sustantiva de la materia, se está cumpliendo con el objetivo del Estado, al garantizar seguridad a todos los miembros de la colectividad sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, por ello apelamos a la naturaleza y función del derecho penal como protección de la sociedad, castigando las infracciones cometidas, por su origen restrictivo; y porque cumple esa misma misión por medio de la prevención de infracciones de posible comisión futura, por lo que posee naturaleza preventiva.

Como todos sabemos, el Derecho Penal tiene una función represiva, en tanto interviene para reprimir o sancionar el delito ya cometido o su tentativa; pero esta función represiva siempre va acompañada de una función preventiva, pues con el castigo del delito se pretende impedir también que en el futuro se cometa por otros o por el mismo sujeto.

Por tanto, el tipo especial que se pretende adicionar, describe en su contexto la calidad específica del sujeto activo del delito, pues se establece como tal, la de espectador, entendiéndose por éste aquel individuo que asiste a presenciar un espectáculo público, en este caso deportivo. De igual manera como ya se dijo en párrafos anteriores, el bien jurídico que se pretende tutelar es la integridad física y los bienes de las personas que asisten a eventos deportivos en el Estado de México, pero también no menos importante resulta el hecho de establecer que en caso de que los daños o lesiones que se llegaren a producir

fuesen entre grupos de animación, este delito se podrá perseguir de oficio y la pena se podrá aumentar hasta en un tercio.

Para muchos la incorporación de este delito a nuestro código penal podría parecer exagerado, pero en nueva alianza estamos seguros de que los que han vivido la violencia de cerca, la verán con buenos ojos, pues con ello se estará devolviendo la tranquilidad y la confianza a los que asistan a presenciar algún espectáculo deportivo, y sobre todo con la plena certeza de que estarán seguros; porque si ahora que estamos a tiempo no hacemos nada por evitar este nuevo flagelo de la sociedad y del deporte, éste podrá destruir el modelo actual que tenemos de deporte y ya en crisis, puede incluso acabar con el deporte tal y como lo entendemos hoy en día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 268 Quater, y se adiciona el capítulo XII denominado Violencia en Espectáculos Deportivos, que contiene el artículo 268-Quinquies, al Código Penal del Estado de México, para que de estimarse correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO NÚMERO _____

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el inciso a) del artículo 268 Quater y se adiciona el capítulo XII denominado Violencia en Espectáculos Deportivos, que contiene el artículo 268-Quinquies, al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 268 Quater.- ...

a). El artístico o cultural; ...

**CAPÍTULO XII
VIOLENCIA EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS**

Artículo 268 Quinquies.- Comete este delito, el espectador que antes, durante o después de un evento o espectáculo deportivo público, ejecute o incite a otros a ejecutar dentro del estadio, sus áreas comunes, estacionamiento o calles inmediatas al recinto del evento, actos que causen daños a las personas o sus bienes; y se le impondrá sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por la comisión de diverso delito, de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando se produzcan lesiones o daños entre los integrantes de los grupos de animación, este delito será perseguible de oficio y la pena se podrá aumentar hasta un tercio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.



Dip. Fernando
García Enríquez.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.**

RESUMEN: La presente iniciativa tiene como finalidad realizar diversas reformas y adiciones a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado a efecto de contribuir a la generación de disposiciones claras para evitar el hacinamiento y procurar el trato digno de mujeres reclusas, pero más que eso, de los hijos que éstas procrean durante su reclusión.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, el problema de ingobernabilidad en las cárceles en toda la República Mexicana ha dado mucho de qué hablar, de lo que casi no se habla es de la situación de las mujeres en los centros penitenciarios.

Las condiciones de las mujeres en prisión son muy distintas a la de los hombres; aún más, las razones por las que ingresan también tienen diferencias significativas con respecto a los varones.

De acuerdo a cifras de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), hay un promedio de 949 mujeres presas en los centros de readaptación social de nuestra entidad³.

Hasta hace poco no se tenía un penal exclusivo para mujeres en el Estado, pero gracias a los esfuerzos de nuestro gobierno, será posible contar con el primer reclusorio femenino en Nezahualcóyotl que albergará a 220 reclusas.

Este hecho representa un importante esfuerzo por mejorar las condiciones de las mujeres reclusas, pues literalmente eran “presas dentro de las prisiones”, ya que regularmente sólo se contaba con sitios improvisados, en hacinamiento y sin espacios específicos para ellas.

Por ello se requiere de una política pública de readaptación social que privilegie la equidad, la igualdad y el trato digno de las mujeres.

Cuando una mujer cae presa, la repercusión en el núcleo social es brutal, pues su familia queda desintegrada, mientras ella queda sola en prisión, sus hijos quedan sin cuidado alimenticio, dejan de ir a la escuela y frecuentemente son expulsados a la calle.

De manera que todas estas circunstancias hacen necesario realizar cambios en nuestra legislación para asegurar un trato digno a las mujeres, que por circunstancias diversas, se encuentran en Centros de Readaptación Social de nuestro Estado.

Es por ello que nuestro grupo parlamentario plantea una serie de reformas y adiciones a la Ley de de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado con la primera finalidad de que existan lugares de reclusión y readaptación social específicos para mujeres.

³ “Mayoría de mujeres en cárceles del Edomex están por robar por hambre”. El Universal. 02 abril 2012

Es impostergable diseñar Reclusorios Femeniles de forma exclusiva, tomando en cuenta sus características particulares, la atención a sus necesidades durante el embarazo y el cuidado de los hijos.

Al respecto, es de destacar que en 1990, el Gobierno del Distrito Federal (GDF) permitió a las reclusas, que den a luz en la cárcel, conservar a sus hijos hasta que éstos cumplan seis años, en lugar de entregarlos a sus familiares o padres adoptivos⁴.

Asimismo, a nivel federal en enero de 2012 se aprobaron diversas reformas a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, para garantizar espacios adecuados y de educación para los hijos de las reclusas y su permanencia a lado de la madre hasta la edad de seis años.

La encuesta 2009 del CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas) sobre reclusorios en el Distrito Federal y el Estado de México reveló que 86 por ciento de las mujeres entrevistadas dijo tener hijos, aún con la salvedad de que el estudio también considera al D.F., se puede inferir que más de 500 reclusas en nuestro Estado son madres.

Sin embargo, los embarazos en ese sector casi nunca son optativos y hay muchos factores condicionantes que las obligan a tenerlos.

“Como mera referencia”, Elsa Romero Martínez, directora del Centro de Desarrollo Infantil (Cendi), que se ubica en Santa Martha Acatitla en el D.F., prisión donde los menores reciben atención, informa que 60 por ciento de las reclusas se embarazan estando internadas; el resto, ingresa embarazada.

De manera que es importante hacer la consideración de esta abrumadora realidad dentro de nuestra legislación vigente.

⁴ Víctor Espinosa y Shareni Guzmán. “Sus hijos, motor de vida tras las rejas”. El Universal. 09 de marzo 2012.

Es por esto que proponemos reformar el artículo 30 de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México para establecer con toda claridad que las mujeres deberán ser reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.

Del mismo modo, se cotemplan disposiciones para establecer que en los Centros de Readaptación Social no existan diferencias de trato fundadas en prejuicios de género.

También, proponemos adicionar un Capítulo Séptimo “Del Embarazo y los hijos” al Título Quinto de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México en donde establecemos que en caso de embarazo el juez de oficio o a petición de parte podrá ordenar que la privación de la libertad durante el proceso y antes de dictar sentencia se ejecute en el domicilio de la inculpada o sustituirla por una medida de seguridad, siempre y cuando no exista prohibición expresa por el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Además, para aquellas reclusas que se encuentren purgando pena corporal en un Centro de Readaptación Social proponemos, sustituir la pena privativa de la libertad por una medida de seguridad, cuando sea inminente el riesgo que corre la interna y su hijo concebido pero no nacido, y/o cuando después del alumbramiento el hijo concebido y/o la interna se encuentren en una situación de salud tal, por lo que fuere notoriamente innecesario o irracional que siga compurgando dicha pena.

Asimismo, se hace el reconocimiento de que en caso de gravidez los Centros Penitenciarios deberán otorgar atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos.

De igual forma, habrá obligación del Centro Penitenciario de trasladar a las sentenciadas o recién nacidos a una unidad médica del sector salud en caso de existir complicaciones.

Todo esto bajo un marco regulatorio acorde a las circunstancias de los hechos.

Del mismo modo, se hace el reconocimiento de posibilitar la permanencia de los hijos junto a las reclusas hasta la edad de 6 años, siempre y cuando la interna no sea reincidente condenada por delito grave;

por resolución judicial el padre del menor haya perdido la patria potestad, cuando exista impedimento para que el menor conviva con su padre en condiciones óptimas para su desarrollo o cuando la interna sea madre soltera.

La convivencia de hijos y reclusas es un hecho que ocurre en la actualidad en nuestro país, de manera que es importante que el Estado de México adecúe las disposiciones correspondientes a fin de proporcionar certidumbre jurídica a este sector de la población, y particularmente, a los niños que por causas ajenas a ellos se encuentran bajo circunstancias delicadas que marcarán su porvenir.

Un clamor popular es que ni todos los delincuentes están en prisión, ni todos los reclusos son delincuentes. Obvio es que esta es una aseveración generalizada que alude tanto al fenómeno de la impunidad, como a los desaciertos de la justicia penal.

Lo que es un hecho es que el sistema penal falla no sólo por aplicar la errónea teoría de que mientras más gente haya en cárceles, menos delincuencia se registrará, sino porque el hacinamiento imposibilita la readaptación social.

Teniendo esto en consideración, es que presentamos esta iniciativa que pretende contribuir a la generación de disposiciones claras para evitar el hacinamiento y procurar el trato digno de mujeres reclusas, pero más que eso, de los hijos que éstas procrean durante su reclusión.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se turne a las **Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Equidad y Género** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 30, se adiciona un artículo 43 BIS, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 46, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 91, se adiciona un Capítulo Séptimo “Del Embarazo y los hijo” al Título Tercero que contiene los artículos 99 bis, 99 ter, 99 quarter, 99 quintus, 99 sextus, 99 septimus, 99 octavus, todos a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado para quedar como sigue:

Artículo 30.- Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad y para ello, serán dotadas de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de la vida libre, procurándose que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números nones.

Las mujeres deberán estar reclusas en lugares diferentes a los de hombres.

Artículo 43 BIS.- La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de género o toda otra situación discriminatoria.

No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas, las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros.

Artículo 46.- La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos.

Queda estrictamente prohibida la violencia institucional de género. Por tanto en todo momento deberán ser respetados los derechos sexuales y reproductivos de los sentenciados y sentenciadas.

Los directores de los Centros Penitenciarios deberán contar con personal especializado que apoyen y orienten a las sentenciadas y a los sentenciados de los reclusorios, para que los capaciten en el reconocimiento y denuncia de actos de agresión, hostigamiento y acoso sexual.

La Autoridad Ejecutora deberá institucionalizar los programas de capacitación permanente a las sentenciadas del Sistema Penitenciario del Estado de México, y al personal de custodia de los mismos, sobre los alcances de los derechos de las mujeres privadas de la libertad a una vida libre de violencia, así como de los actos que transgreden ese derecho y de sus consecuencias.

Artículo 91.- Los servicios médicos de los centros, velarán por la salud física y mental de la población interna. Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno y de sus familiares, o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento, que examinen y traten a un interno, en este caso el tratamiento respectivo cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el jefe de los servicios médicos del centro, pero la responsabilidad profesional en su aplicación en consecuencia, será de aquellos.

El tratamiento hospitalario en Instituciones Públicas, solo podrá autorizarse por recomendación de las Autoridades Médicas de los centros cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad personal del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada. Así mismo, toda mujer en trabajo de parto, deberá ser trasladada al centro hospitalario más cercano para ser atendida durante el mismo exista o no complicación alguna. La autoridad competente proveerá lo necesario para tal efecto, así como su reincorporación, a la brevedad, a su centro.

Las internas en los Centros Penitenciarios del Estado de México contarán además de los servicios de salud preventiva y de atención a la salud general, la atención especializada de acuerdo a las necesidades propias de su edad y sexo.

En caso de estado de gravidez en los Centros Penitenciarios femeniles se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos.

Si existe complicación o si en el Centro Penitenciario no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las sentenciadas o los recién nacidos, deberán ser trasladadas a una unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de las autoridades auxiliares que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

**TÍTULO TERCERO SISTEMA INSTITUCIONAL
CAPITULO SÉPTIMO
DEL EMBARAZO Y LOS HIJOS**

Artículo 99 Bis.- En caso de embarazo:

I.- El juez de oficio o a petición de parte podrá ordenar que la privación de la libertad durante el proceso se ejecute en el domicilio de la indiciada bajo las medidas de seguridad que procedan, cuando dicha imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, a consecuencia de que la indiciada presente riesgo en su embarazo y/o esté a semanas del alumbramiento.

II.- Antes de dictar sentencia, el juez de oficio o a petición de parte, valorará sí la reclusa presenta riesgo en su embarazo y en su caso podrá sustituir la pena privativa de la libertad por una medida de seguridad, siempre y cuando no exista prohibición expresa por el Código Penal para el Estado de México y la presente Ley para la obtención de este beneficio.

III.- Para aquellas que se encuentren purgando una pena privativa de la libertad en un Centro de Readaptación Social, el juez podrá de oficio o a petición de parte sustituir la pena privativa de la libertad por una medida de seguridad, cuando sea inminente el riesgo que corre la interna y su hijo concebido pero no nacido, y/o cuando después del alumbramiento el hijo concebido y/o la interna se encuentren en una situación de salud tal, por lo que fuere notoriamente innecesario o irracional que siga compurgando dicha pena.

No gozarán de ésta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia manifestando una conducta que haga presumible su peligrosidad. En todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos

Artículo 99 Ter.- El otorgamiento del beneficio preliberacional señalado en el artículo anterior se concederá cumpliendo con los siguientes requisitos:

I.- Que le sujeto activo padezca un embarazo de alto riesgo, lo cual represente peligro inminente en su estado de salud por lo que resulte irracional o innecesario la reclusión de éste.

II.- No ser reincidente de delito grave.

III.- Cuente con una persona conocida, que se obligue y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la preliberada.

IV.- Compruebe fehacientemente contar con un medio de subsistencia en el exterior y/o una persona conocida se obliga a ver por su bienestar, estado de salud y de avisar de cualquier eventualidad a la Autoridad Ejecutora.

ARTÍCULO 99 quarter.- En caso de alumbramiento las internas tendrán derecho a pasar los primeros cuarenta días del recién nacido en el pabellón designado por el Centro de Reclusión para tal efecto, con la finalidad de que la interna provea a su hijo de leche materna y obtenga una pronta recuperación.

ARTÍCULO 99 quintus.- Pasados los primeros cuarenta días del recién nacido, la autoridad correspondiente dispondrá lo conducente a efectos de que el menor se

ponga a disposición de quien tenga la guarda y custodia del menor o disponga lo conducente de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 99 sextus.- Las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas dispondrán de los espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior del infante.

ARTÍCULO 99 septimus.- Las internas podrán tener a sus hijos menores de 6 años en el Centro de Reclusión:

- I. Cuando la interna no sea reincidente condenada por delito grave;
- II. Cuando por resolución judicial el padre del menor haya perdido la patria potestad;
- III. Cuando exista impedimento para que el menor conviva con su padre en condiciones óptimas para su desarrollo.
- VI. Cuando la interna sea madre soltera;

ARTÍCULO 99 octavus.- Es obligación de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México:

- I.-Coadyuvar y otorgar al Centro de Reclusión los planes de estudio de los niveles de enseñanza acordes con la edad de los menores que se encuentren con su madre.
- II.- Otorgar el reconocimiento con validez oficial de los estudios realizados por los menores que se encuentren con su madre, a fin de no obstaculizar su enseñanza posterior.
- III.- Las demás que se refieran a la educación pública, marque la Secretaría de Educación Pública, Reglamentos y demás disposiciones relativas y aplicables que beneficie a los hijos menores de las internas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ



Dip. José Alberto
Couttolenc Güemez.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD AMBIENTAL.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LVIII LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVII y se adiciona una fracción XVIII al artículo 2.16, y se adiciona un Título Quinto “De la Salud Ambiental” al Libro Segundo “De la Salud”, con los artículos 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83 y 2.84 todos del Código Administrativo del Estado de México.**

RESUMEN: La presente iniciativa tiene como finalidad la incorporación de un Título Quinto “De la Salud Ambiental” al Código Administrativo para que se contemple dentro de las disposiciones de salud, la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ser humano desde que es concebido y a lo largo de toda su vida es vulnerable a los riesgos que implican las diversas condiciones del medio ambiente, de manera que la calidad del ambiente es uno de los más importantes componentes que influyen sobre la salud de las personas.

La creciente urbanización y los procesos de industrialización en el Estado de México, han ido generando un gradual deterioro de las condiciones ambientales, quebrantando así la salud de la población.

Aunado a esto, van surgiendo grupos de alta vulnerabilidad que cada vez tienen menos capacidad para protegerse de los embates del medio ambiente.

La Agenda 21⁵ señala que los principales problemas de salud que aquejan a la población del mundo, tienen como causa principal la pobreza, el acelerado crecimiento demográfico y el consumo exacerbado de materias primas de algunos países que mantienen estilos de desarrollo inapropiados.

Es así, que la preocupación por conformar una política de Estado que procure el cuidado de la Salud Ambiental es importante para nuestro desarrollo y es un asunto que no puede postergarse más.

Salud Ambiental, según la Organización Mundial de la Salud, es "aquella disciplina que comprende aquellos aspectos de la salud humana, incluida la calidad de vida y el bienestar social, que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psico-sociales. También se refiere a la teoría y práctica de evaluar, corregir, controlar y prevenir aquellos factores en el medio ambiente que pueden potencialmente afectar adversamente la salud de presentes y futuras generaciones".

Es así que la Salud Ambiental toma relevancia dentro de toda política pública y es importante trascender este tema a través de nuestra legislación.

⁵ La Agenda 21 es un acuerdo de las Naciones Unidas (ONU) para promover el desarrollo sostenible, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), que se reunió en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. Este acuerdo se firmó junto con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración de principios relativos a los bosques. El Programa es un plan detallado de acciones que deben ser acometidas a nivel mundial, nacional y local, por entidades de la ONU, los gobiernos de sus estados miembros y por grupos principales particulares en todas las áreas en las que ocurren impactos humanos sobre el medio ambiente.

El Estado de México se ha convertido en una gran metrópoli, por lo que los riesgos a la salud provienen de la creciente acumulación de residuos sólidos peligrosos, de la contaminación del aire por emisiones industriales y de vehículos, de la contaminación de los recursos hídricos por las industrias y los desagües, del uso indebido de las sustancias químicas o nocivas para la salud, del mal aprovechamiento del suelo y los modelos de asentamiento humano, entre otros.

En las zonas marginales, además de lo anterior, se suma la falta de acceso al agua potable, la eliminación inadecuada de excretas y basuras, la contaminación de alimentos con agentes patógenos y las condiciones inadecuadas de la vivienda.

Pese a todos los efectos negativos sobre la salud de la población, ésta continúa teniendo poca información sobre los factores ambientales de riesgo para su salud y las responsabilidades que les competen en el control de esos factores.

Así, podemos mencionar que a pesar de los esfuerzos que se han hecho por eliminar la elaboración de productos con sustancias tóxicas, la población sigue desconociendo los efectos de éstas sobre la salud, como por ejemplo el caso del plomo, el cual puede dañar el sistema nervioso, los riñones y el sistema reproductivo de los niños y, en niveles muy altos, puede ponerlos en estado de coma, generar convulsiones y hasta causar la muerte.

Este desconocimiento de lo que implica la Salud Ambiental ha llevado a que se omita la adopción de vigilancia, identificación de riesgos y la implementación de medidas de control.

Hasta ahora se han aplicado medidas de Salud Ambiental sin que haya suficiente participación de la ciudadanía, lo cual conduce a que con frecuencia se invierta en medidas de control que resultan inútiles.

La falta de claridad en el marco institucional y legal en el que se manejan los servicios de saneamiento básico y el saneamiento ambiental en general, contribuyen a los problemas indicados. A nivel local, el Código Administrativo no comprende ninguna disposición respecto a la Salud Ambiental, sin embargo, es de destacar que la Ley General de Salud que nos rige a nivel federal, sí contempla un Capítulo denominado “Efectos del ambiente en

la salud”. De manera que existen ya los precedentes que nos muestran que es necesario legislar respecto a este tema.

Por todo esto; nuestro Grupo Parlamentario presenta el día de hoy esta iniciativa mediante la cual se adiciona un nuevo Título Quinto “De la Salud Ambiental” al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

A través de este nuevo Título se adicionan diversos artículos en los cuales se prevé que la Secretaría de Salud en coordinación de la Secretaría del Medio Ambiente, ambos del Estado de México, formulen y conduzcan la política de saneamiento ambiental, a fin de establecer las normas y medidas tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

Específicamente proponemos, que a Secretaría de Salud determine y mida los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente en el Estado de México. Esto es importante, pues hasta ahora no se cuenta en el Estado con un inventario de la acumulación de sustancias tóxicas en el ambiente que afectan la salud de la población, y mucho menos se ha establecido los niveles máximos de tolerancia a diversos contaminantes para el ser humano.

Si bien el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), realizado por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, funciona en México como valor de referencia para que la población de grandes ciudades como el Distrito Federal y **parte** del Estado de México comprenda los niveles de contaminación del aire que prevalecen en su zona de residencia o trabajo, no es suficiente para prevenir todos los efectos del medio ambiente en el cuerpo humano, es necesario que en nuestra entidad se comprometa un mayor trabajo al respecto, desarrollando parámetros y mediciones propias de nuestra Entidad.

Por ello, es importante que la Secretaría de Salud establezca mediciones periódicas en la población a fin de detectar los efectos de la contaminación del aire en el ser humano.

Por otro lado, la calidad del aire es sólo un factor ambiental que influye sobre la salud humana, existen otros factores como los contaminantes en el agua, los cambios climáticos, entre otros aspectos, que deben ser analizados por la autoridad en Salud para determinar parámetros y medidas para la protección de la salud. De igual forma, es importante que la autoridad sanitaria comience un registro serio de la acumulación de contaminantes en la población mexiquense.

La reforma propuesta establece la reglamentación necesaria para el uso de fuentes de radiación para uso médico. En virtud de que corresponde a la autoridad local verificar lo referente a la salubridad de los establecimientos, es necesario que también se considere este factor en los programas y políticas que se llevan a cabo.

La salud y su ambiente son un prerequisite para el desarrollo sustentable. Si bien es necesario que la Secretaría de Salud comience a establecer políticas y programas para el cuidado y mejoramiento de Salud Ambiental, también es necesario reconocer que este es un asunto multidisciplinario que compete a todo el mundo. El sector salud no podrá enfrentar los problemas de salud ambiental por sí mismo.

Las limitaciones financieras que agobian a la mayoría de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los comportamientos inadecuados de las instituciones y poblaciones frente a los riesgos del ambiente dificultan aún más la situación respecto a la Salud Ambiental.

La creación de un ambiente en favor de la salud depende de la participación de todos; no solamente en términos de acciones contributivas de todos los miembros, sino de acciones cooperativas entre los sectores.

Por todo lo antes expuesto, solicito respetuosamente se turne a las **Comisiones de Salud, Asistencia y Bienestar Social y la de Protección Ambiental** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEGUNDO “DE LA SALUD” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XVII y se adiciona una fracción XVIII al artículo 2.16, y se adiciona un Título Quinto “De la Salud Ambiental” al Libro Segundo “De la Salud”, con los artículos 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83 y 2.84 todos del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

De la Salud

TITULO TERCERO

De la salubridad general

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I. ...

II. ...

.
. .
.

XVII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XVIII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DE LA SALUD AMBIENTAL**

Artículo 2.77.- Las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere este Código tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

Artículo 2.78.- La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, en lo referente a la salud humana.

Artículo 2.79.- Para garantizar una adecuada atención de los efectos del ambiente sobre la salud, la Secretaría de Salud deberá llevar a cabo las siguientes disposiciones:

- I. Determinar y medir los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, con base en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, llevando una medición y control regional;
- II. Vigilar y certificar la calidad del aire del Estado de México, estableciendo medidas para la atención de la población afectada por la contaminación del aire, así como la implementación de un programa permanente por intoxicación por plomo;
- III. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños a la salud de la población provocados por la contaminación del ambiente;
- IV. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano en el Estado de México;
- V. Establecer criterios sanitarios y normas estatales para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales, para la protección de la salud humana;

- VI. Promover y apoyar el saneamiento básico del ambiente para la protección de la salud humana;
- VII. Vigilar la seguridad radiológica para el uso y aprovechamiento de las fuentes de radiación para uso médico sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;
- VIII. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada en el Estado de México, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud humana originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas y plaguicidas;
- IX. Disponer y verificar que se cuente con información actualizada en el Estado de México respecto a los efectos del cambio climático en la salud, así como de las medidas de respuesta al impacto en la salud humana.

Artículo 2.80.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos por este Código, así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano.

Artículo 2.81.- La Secretaría de Salud proporcionará a las autoridades competentes, los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo del gas natural, del gas licuado de petróleo y otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad, no afecten la salud de las personas, los que serán de observancia obligatoria, y de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 2.82.- Para los efectos de esta ley se entiende por fuentes de radiación cualquier dispositivo o sustancia que emita radiación ionizante en forma cuantificable. Estas fuentes pueden ser de dos clases: aquellas que contienen material radiactivo como elemento generador de la radiación y las que la generan con base en un sistema electromecánico adecuado.

Artículo 2.83.- Requiere de autorización sanitaria, la posesión, comercio, distribución, transporte y utilización de fuentes de radiación de uso médico; así como la

eliminación y desmantelamiento de las mismas y la disposición final de sus desechos, debiendo sujetarse en lo que se refiere a las condiciones sanitarias, a lo que establece esta ley y otras disposiciones aplicables.

En lo que se refiere a unidades de rayos X de uso odontológico, bastará que el propietario notifique por escrito su adquisición, uso, venta o disposición final, a la autoridad sanitaria dentro de los diez días siguientes. Su uso se sujetará a las normas de seguridad radiológica que al efecto se emitan.

La Secretaría de Salud en coordinación con las demás dependencias involucradas, expedirá las normas a que deberán sujetarse los responsables del proceso de las fuentes de radiación ionizante destinados a uso diferente del tratamiento médico.

Artículo 2.84.- La construcción de obras o instalaciones, así como la operación o el funcionamiento de las existentes, donde se usen fuentes de radiación para fines médicos, industriales, de investigación u otros deberán observar las normas oficiales mexicanas de seguridad radiológica que al efecto se emitan.

La Secretaría de Salud y las autoridades federales, estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para evitar que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casas habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ



Dip. Leonardo
Benítez Gregorio.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 14 de marzo de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; **Dip. Saúl Benítez Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, que exhorta a los H. Ayuntamientos del Estado de México para que expidan su Reglamento de Mejora Regulatoria, integren sus Comisiones Municipales, y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía globalizada en que estamos inmersos requiere de nuevos modelos de atención a las inversiones, el sector privado que implica toda actividad económica requiere que seamos galantes de una mejora en los procedimientos de atención a este sector. El desarrollo económico no podemos dejarlo sólo a cargo del Estado, es necesario la participación de los tres niveles de gobierno.

En la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, se plasmó la simplificación administrativa que por parte de los municipios deben emplear para generar las condiciones necesarias para que cualquier tipo de unidades económicas puedan establecerse en su territorio, inclusive en la propia Ley de Ingresos de los Municipios para el año fiscal 2013, se retomó el apoyo a éstas unidades mediante la utilización de los subsidios cruzados, fórmula que invita a que aquellos establecimientos mercantiles se regularicen tanto en licencias de funcionamiento como en impuesto predial.

Debemos ser una Legislatura que impulse al igual que el Ejecutivo Estatal para que nuestra economía sea de las más fortalecidas, por ello en las reuniones de trabajo en el ámbito de

colaboración y comunicación con la Secretaría de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, hemos coincidido que debemos impulsar que cada territorio municipal cuente con su respectivo Programa de Mejora Regulatoria, aunado a que el Instituto Hacendario del Estado de México y el Órgano Superior de Fiscalización, estén asesorando a todos los ediles para que instalen sus Comisiones, recordarles que el Artículo 36 de la Ley de Mejora Regulatoria, los Ayuntamientos deberán crear un Registro Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Registro Estatal, en el que se inscribirá el catálogo de trámites servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias municipales.

Hay muchos Ayuntamientos que no cuentan con una plataforma electrónica específica para este fin, sin embargo la Comisión Estatal tiene a disposición para los Ayuntamientos que no cuentan con un portal de internet, previo convenio de coordinación, sus servidores informáticos para que puedan hospedar su catálogo de trámites y servicios, y que los particulares puedan consultarlo y utilizarlo por esa vía, sin menoscabo de su obligación de darle publicidad por otros medios.

Por otro lado, la ley es clara, es urgente generar condiciones económicas más favorables en todos los municipios; que estas acciones ayudan a prevenir la inseguridad, y a fortalecer los ingresos municipales; hay que ser enfáticos el Artículo 40, hace patente que sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos y que las multas pueden ir desde amonestación hasta la inhabilitación, entre otras: “la ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Estatal o Municipal de Trámites, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite”; “Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores”; y la “Obstrucción de la gestión empresarial”..

Por lo expuesto, somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo el presente proyecto de punto de acuerdo, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta, respetuosamente a los Municipios del Estado de México, para que expidan su Reglamento de Mejora Regulatoria y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios.

Segundo.- Se exhorta, respetuosamente a los Municipios del Estado de México que, a la presente fecha, no hayan instalado su Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para que las integren, expidan su Reglamento respectivo y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios, tomando como base lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del México y Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil trece.



Dip. Tito
Maya de la Cruz.

Toluca de Lerdo, México;

14 de marzo de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe, Diputado Tito Maya de la Cruz y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. LVIII Legislatura, el presente punto de acuerdo, **para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno el Estado de México, para que a través de su organismo sectorizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se analice la posibilidad de otorgar un subsidio a los productores rurales, en el pago del peaje de la autopista Tenango del Valle-Ixtapan de la Sal,** a efecto de que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte tiene una influencia muy importante en el desarrollo de toda la cadena alimentaria. La incorporación a la producción agrícola de tierras localizadas a grandes distancias de los centros de consumo, la aplicación de tecnologías de producción y de poscosecha que requieren nuevos insumos, el traslado a grandes distancias de productos altamente perecederos, el cumplimiento de elevados estándares de calidad, el acopio de grandes volúmenes de productos, el uso de empaques y embalajes apropiados y el cumplimiento de las entregas de los productos en tiempo y forma son posibles en virtud de la existencia de transporte accesible, adecuado y eficiente.

En el caso de los productos agroalimentarios, la función de transporte da un valor agregado a los productos mediante su traslado desde las zonas de producción donde los excedentes

no tienen oportunidad de ser comercializados, hasta los centros urbanos, haciéndolos accesibles a los consumidores.

Esta simple transferencia de lugar añade valor a la producción y fomenta el empleo en las diferentes zonas de nuestro Estado, ¿pero que sucede cuando los costos de movilidad o de transportación son elevados? pues el pequeño productor tiene que entregar los frutos de la tierra a intermediarios, que pagan en muchos de los casos, un valor por debajo del precio del mercado, todo ante la falta de una planeación de movilidad de los productos agro alimentarios y ante los constantes aumentos de gasolinas y peaje de las carreteras mexiquenses.

Al pequeño productor poco beneficia la construcción de grandes carreteras ya que estas muchas veces aíslan a pequeñas comunidades obligándolos a rodear literalmente estas nuevas autopistas y en el peor de los casos los costos por peaje alejan de la utilización de estas vías carreteras a los productores, obligándolos a comercializar los bienes producidos a intermediarios, mismos que son los únicos beneficiados de esta falta de oportunidad de vías de comercialización para el campesino.

El acceso físico restringido, las limitaciones de los servicios de transporte y de la infraestructura carretera y de mercado en muchas zonas rurales, unidos a una producción escasa, a menudo costosa por las condiciones climáticas, aumentan los ya de por sí elevados costos de recogida y transporte, especialmente en las zonas alejadas de los centros urbanos. Todos estos factores limitan inevitablemente las sumas que pueden pagarse a los pequeños productores.

Aunado a lo anterior tenemos que para los productores de Tenancingo, Villa Guerrero, Ixtapan de la Sal, Tonicaco y Coatepec Harinas, aparte de los elevados insumos para producir, como lo son los altos costos de fertilizantes, semillas, diesel, peaje, le sumamos el pésimo estado en el que se encuentra la autopista Tenango del Valle-Ixtapan de Sal, realmente damos pocos incentivos y oportunidades al productor de la región para comercializar sus productos, que consisten en su mayoría en frutas, hortalizas y flores producidas en esta zona sur de nuestro Estado.

La demanda actual de un servicio de carretero eficiente, requiere la provisión de un servicio logístico integral que incluya la tecnología más eficiente de transportación para hacer llegar

la carga en forma segura y en tiempo adecuado. Es necesario que se caracterice por velocidad, flexibilidad, confiabilidad, bajos costos de peaje y seguridad en la provisión de los servicios a fin de cumplir con las exigencias de los mercados mexiquenses y nacionales.

Los sistemas carreteros eficientes y a costos competitivos son un factor que ayudan a la reducción de la pobreza de las regiones de nuestra entidad favoreciendo el desarrollo rural, la comercialización de los productos del agro mexiquense y enaltecen la actividad más pura del ser humano, que es la alimentación.

Entendemos que la reducción del peaje de la Autopista Tenango del Valle- Ixtapan de la Sal para los productores de la región, por sí solo no aliviará la pobreza, ya que se requieren políticas públicas eficientes, orientadas a las diferentes necesidades de las regiones de nuestro Estado, pero lo que se busca es un pequeño aliciente a la ya de por sí difícil condición económica y social de nuestros campesinos, acciones mal planeados es lo que tienen a la mayoría de nuestro productores en situación de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, para que a través de su organismo sectorizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se analice la posibilidad de otorgar un subsidio a los productores rurales, en el pago del peaje de la autopista Tenango del Valle-Ixtapan de la Sal, en base al registro de productores de la región con el que cuenta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de nuestro Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 14 de marzo de 2013.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En atención al Punto de Acuerdo que, en su oportunidad, el Senado de la República hizo llegar a esta “LVIII” Legislatura, solicitando respetuosamente, la designación de un grupo plural de por lo menos tres diputadas o diputados para constituir la Conferencia Nacional de Legisladores contra la Trata de Personas, con el propósito de armonizar el marco jurídico en materia para combatir y fortalecer las acciones que protejan a las víctimas de este delito, nos permitimos someter a la consideración de la Soberanía Popular, la propuesta siguiente:

1. Dip. Dora Elena Real Salinas
2. Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes
3. Dip. Armando Portuguez Fuentes

Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LVIII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA.

VICEPRESIDENTE

DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA
LÓPEZ.

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA
GARIBAY.

VOCAL

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA.

VICEPRESIDENTE

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.

VOCAL

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.

VOCAL

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.

LA HONORABLE “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La “LVIII” Legislatura designa a la Diputada Dora Elena Real Salinas, a la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes y al Diputado Armando Portuguez Fuentes, para participar en la constitución de la Conferencia Nacional de Legisladores contra la Trata de Personas, con el propósito de armonizar el marco jurídico en la materia para combatir y fortalecer las acciones que protejan a las víctimas de este delito, en atención a lo solicitado por el Senado de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Senado de la República para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LA HONORABLE “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La “LVIII” Legislatura designa a la Diputada Dora Elena Real Salinas, a la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes y al Diputado Armando Portuguez Fuentes, para participar en la constitución de la Conferencia Nacional de Legisladores contra la Trata de Personas, con el propósito de armonizar el marco jurídico en la materia para combatir y fortalecer las acciones que protejan a las víctimas de este delito, en atención a lo solicitado por el Senado de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Senado de la República para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**